

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001 GADMCP-2021 Cantón Pedernales: Para la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos	2
- Cantón Pedro Moncayo: Que regula la asignación de incentivos y financiamiento económico, para el fomento de la cultura a través de la expresión del arte	31
- Cantón Pedro Moncayo: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	44
- Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenanza, de participación ciudadana que regula el Sistema de Participación Ciudadana ...	100
- Cantón Pedro Moncayo: Reforma a la Ordenanza, para la rebaja de los cánones arrendaticios de los mercados “popular Cochasqui”, y “municipal del cantón”, para mitigar los efectos económicos provocados por el COVID 19	126



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador crea una nueva organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomía y descentralización, que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

La constitución de la República del Ecuador en el año 2008 incorporo un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno y como parte de la Reforma Democrática del Estado frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización de los gobiernos municipales, estas competencias se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se espera que se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Consecuentemente, la Constitución de la República, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional, por lo tanto, es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Pedernales priorizará las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales tiene la competencia directa de regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, ubicados dentro de su jurisdicción, además, establece los procedimientos para la consulta previa y prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales. En tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia, cumplimientos debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

En este contexto, urge que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual

se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

Ordenanza Municipal No. 001 GADMCP-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

Visto el INFORME CL-002-GADMCP-2021, de 03 de marzo de 2021, expedido por la Comisión de Legislación.

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, Intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el Art. 84 de la Carta Magna, señala que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";
- Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Que,** el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;
- Que,** el literal I) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Regular, autorizar y controlar la explotación de

materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley.

Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía";

Que, así mismo, el Art. 614 del Código Civil determina que: "El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen";

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar

y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 415 del 13 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y parroquiales;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PEDERNALES.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón y en sujeción al Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y, a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de esta actividad.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y

pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos. - Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto

en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción. - Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio Rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente; Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica. - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesionales que asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberán llevar.

Art. 12.- Competencia de Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad administrativa del cantón, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y
5. compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
6. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
7. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
8. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
9. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga a sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva;

de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la comisaria Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.17.- Obras de protección. - Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD Municipal por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el Municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos

generados ocasión en graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte. - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con Gestores Ambientales Calificados para la recogida de los residuos y desechos generados.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación. - Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, previa certificación otorgada por el COE Cantonal o quien haga sus veces;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas, comunidades ancestrales destinadas a la actividad turística.
- g) Se prohíbe el decurso de los cauces naturales de agua con fines de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos.

La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social. - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, mediante notificación dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación prevista: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Comunitario, serán las encargadas de acompañar y realizar seguimiento de informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos conjuntamente con la Dirección de Planificación Urbana y Rural, asignarán, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano. - Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos mantendrán un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informarán periódicamente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrán un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 27.- Representante técnico. - El titular de la concesión contará con un profesional en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes. - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el

Plan de Remediación Ambiental. Para el caso de renovación de permisos, se deberá exigir el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 29.- Señalización. - Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Conforme lo dispone la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 34.- Solicitud. - Deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art.- 36.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada en el formato diseñado por el GAD Municipal, a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Registro e inscripción en el Sistema de Gestión Minera.
- b) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial.
- d) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- e) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario o del arrendatario de ser el caso y del profesional técnico responsable;
- h) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,
- i) Garantías de fiel cumplimiento, de acuerdo a la ley.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho

requerimiento en el término señalado, sentarán la razón de tal hecho y el expediente se archivará, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 40.- Resolución. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días, ésta caducará, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días, ésta caducará, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 42.- Protocolización y Registro. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección y Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Jefatura de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos. - El Gobierno Municipal a través de las Dirección de Gestión Ambiental y servicios Públicos, garantizarán los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, conforme el Plan de Uso y gestión del Suelo o quien hiciera sus veces;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, o quien hiciera sus veces;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse, y;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección Gestión Ambiental y Servicios Públicos, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección Gestión

Ambiental y Servicios Públicos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirán el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitidos los informes técnicos de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal. - La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal. - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas útiles, de su propiedad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial. - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías, pero si deberán pagar el impuesto de patente.

Art. 54.- Plazo de la autorización. - El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal. - Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas artesanales destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal. -Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal. - En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de las Direcciones de Planificación Urbana y Rural y Gestión Ambiental y Servicios Públicos, podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal. - El GAD Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería. - Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero. - Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del

Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera, dos remuneraciones básicas unificadas, de forma anual. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico con la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL

Art. 66.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 67.- Actividades de control. - El GAD Municipal de Pedernales, en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, la que establece el Sistema Único de Información Ambiental SUIA;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 68.- Del control de actividades de explotación. – La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 69.- Control de la obligación de revegetación y reforestación. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos playas de mar y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 70.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 71.- Control sobre la conservación de flora y fauna. - La Dirección Gestión Ambiental y Servicios Públicos controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 72.- Del seguimiento a las obras de protección. - La Dirección de Obras Públicas será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del GAD Municipal, las cuales serán cobradas vía coactiva con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 73.- Del control ambiental. - La Dirección Gestión Ambiental y Servicios Públicos del GAD Municipal realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 74.- Control del transporte de materiales. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del GAD Municipal será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las

seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 75.- Otras infracciones. - Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Comisaría Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 76.- Atribuciones de Comisaría Municipal. - Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 77.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 78.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 79.- Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 80.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza, los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 81.- Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de

contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 82.- Responsable. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 83.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 84.- Calificación del hecho generador. - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 85.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien haga a sus veces, tramitarán la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea solicitadas.

Art. 86.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 87.- Regalías mineras. - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, los autorizados para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al GAD Municipal de Pedernales, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 88.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica. - Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

1. De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
2. De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
3. De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
4. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Para la actualización de la tabla de tasas que se refiere a los incisos anteriores, serán presentadas por la Dirección de Gestión Ambiental y servicios Públicos a la Dirección Financiera previa aprobación del Concejo Municipal hasta el 31 de julio de cada año, a fin de que estos ingresos por tasas sean considerados en el cálculo definitivo de ingresos en la elaboración de la plataforma presupuestaria anual. Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre del año en curso hasta el último día laborable del mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el último día laborable del mes de marzo del año inmediato siguiente, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los materiales áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 89.- Impuesto de patente de conservación. - La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 90.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por el GAD Municipal de Pedernales.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos remitirá a la Dirección Financiera el informe técnico correspondiente para que ésta determine el monto de la obligación de cada contribuyente, que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo por parte de la Unidad de Rentas.

El no pago dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la respectiva acción pertinente de acuerdo a la ley.

La evasión del pago de estas tasas municipales será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal, o suspensión definitiva de la autorización en caso de reincidir en el incumplimiento.

CAPITULO XIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 91.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El GAD Municipal de Pedernales, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 92.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Pedernales, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 93.- Instancia competente en el Municipio. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental, con el soporte y apoyo de las Direcciones de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera.

CAPÍTULO XIV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 94.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda actividad minera, ubicada en el cantón Pedernales está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor del GAD Municipal de Pedernales, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO XV

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 95.- De la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien haga a sus veces. - El Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien haga a sus veces, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 96.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
- b) De oficio; y,
- c) Notificación de acuerdo al procedimiento ordinario.

Art. 97.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- d) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 98.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial, a costa del administrado.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 99.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, a petición de administrado y por causas debidamente justificadas.

Art. 100.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 101.- Del término para dictar la Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 102.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Crease la Jefatura de áridos y pétreos del GAD municipal de Pedernales, misma que será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza. Para su funcionamiento se requerirá de mínimo 6 técnicos con conocimiento en el área: jefe de la

Jefatura de Áridos y Pétreos, técnico financiero, legal, ambiental, forestal y geólogo o ingeniero en minas.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 0004-CNC2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

TERCERA. - Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

CUARTA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de los inmuebles afectados o beneficiarios.

QUINTA. - Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

SEXTA. - Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

SÉPTIMA. - El GAD Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Pedernales, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas de mar y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón.

SEGUNDA. - Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de noventa (90) días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información UTM P-SAD 56, múltiplo de 100 y en sentido horario de norte a sur;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de Pedernales;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante legal o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador según la acreditación que para el efecto presente; y,
10. Licencia o registro ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial con la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, harán conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el GAD Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga a sus veces, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, verificará las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles, de acuerdo al Ministerio Rector.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

CUARTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la segunda o tercera disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o quien haga a sus veces, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, esta misma Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, procediendo al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días (180) contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

QUINTA. - La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal de el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SEXTA. - Hasta que el GAD Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

SEPTIMA. - Para la aplicación de la presente ordenanza, y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIRARCOM-2011, la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011, que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

OCTAVA. - Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y el Registro Oficial de conformidad a lo

establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PEDERNALES”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones ordinaria del 19 de febrero y 11 de mayo de 2021, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El 12 de mayo de 2021, a las 08H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción en tres ejemplares **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PEDERNALES”**



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, alcalde del cantón Pedernales, sanciono la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN PEDERNALES**”, y procédase de acuerdo a la ley.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza Municipal que antecede el Señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 17 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución de la República establecen el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas; así como, el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad;

Que, el numeral 24 del artículo 66, ibídem, garantiza a las personas *“el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;

Que, el artículo 238, ídem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema determina que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución, *el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema, siendo el Estado a través del órgano competente, el encargado de ejercer la rectoría así como el responsable de la gestión y promoción de la cultura e implementación de la política nacional en este campo;*

Que, el artículo 379, ídem, señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: *1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo, (...) 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado en el ámbito cultural, las cuales deben cumplirse inexorablemente por parte de todas las entidades que integran el sector público, en el ámbito de sus competencias; entre ellas, el numeral 8, prescribe como responsabilidad estatal la de: *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el literal e) artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el literal q) del artículo 54 del mismo cuerpo normativo establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que, en el literal h) del artículo 55, ídem, sobre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: *“h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el literal a) del artículo 57, ídem, sobre las atribuciones del concejo municipal, dispone *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;*

Que, en el literal g) del art 60 ídem sobre de las atribuciones del Alcalde, estipula: *“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.”;*

Que, el artículo 322, incisos segundo y tercero del mismo cuerpo normativo disponen que: *“[...] Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán*

tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura determina como objeto de este cuerpo normativo “definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.”;

Que, el artículo 92, ídem, señala que: “Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 93, ibídem, manifiesta que “El ente rector de la Cultura y el Patrimonio emitirá una política de financiamiento sostenible para la investigación, conservación, salvaguarda, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural. Además, se establecerán incentivos y financiamientos preferenciales para la participación del sector privado en investigación, conservación, salvaguarda, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural.”;

Que, el artículo 98 de la Ley de Cultura prescribe que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO ECONÓMICO, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN DEL ARTE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Art. 1.- Objeto - La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las directrices y el procedimiento para la entrega de incentivos y financiamiento económico como mecanismo de fomento a la creación y difusión de expresiones artísticas derivadas de la riqueza cultural del cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: El presente cuerpo legal se aplicará en el cantón Pedro Moncayo y está dirigida a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades orientadas a los procesos de creación artística en sus diversas formas, lenguajes y expresiones.

Art. 3.- Objetivos Específicos. - A través de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo cumplirá con los siguientes objetivos específicos:

- 3.1** Fomentar la creación y producción de expresiones artísticas en las diversas modalidades, reguladas en la presente Ordenanza;
- 3.2** Promocionar la riqueza artística y cultural del Cantón;
- 3.3** Impulsar el desarrollo de las actividades artísticas en la localidad, en especial en fechas conmemorativas de relevancia cantonal;
- 3.4** Generar espacios idóneos para el desarrollo del arte y cultura. Se priorizará el uso de espacios públicos municipales, previa coordinación con las autoridades competentes;
- 3.5** Formular y desarrollar actividades de creación y producción en sus diversas formas, estilos y corrientes en las que sea posible expresar la creatividad; y,
- 3.6.** Promover la realización de festivales artísticos y culturales en el cantón Pedro Moncayo.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA EL FOMENTO DEL ARTE

Art. 4.- Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo a través del ejecutivo, realizará una convocatoria cada año fiscal las creaciones artísticas establecidas dentro de la presente Ordenanza, la misma que estará

dirigida a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades orientadas a los procesos de creación artística en las siguientes modalidades:

a) Arte en Pintura.- Se admitirán propuestas que hagan uso de las técnicas del género pintura en soportes bidimensionales. Las creaciones deberán ser originales, de buen oficio, que denoten perdurabilidad.

b) Arte en Escultura.- Se admitirán propuestas que hagan uso de material perdurable que resista al clima y cambios meteorológicos. Las creaciones deberán ser originales y demostrar manejo de diferentes técnicas.

c) Arte en Música.- Canción inédita, con una duración que no supere los 15 minutos, acorde a la temática planteada.

4.1.- La convocatoria deberá ser publicada en la página web institucional con quince (15) días de anticipación e incluirá, entre otros:

- a) Expresión del arte;
- b) Temática a desarrollar según la modalidad artística, incluye tema libre;
- c) Plazo de recepción de la documentación; y,
- d) Parámetros para la calificación y selección de ganadores.

Art. 5.- Postulaciones.- Podrán participar y beneficiarse de incentivos económicos como mecanismo de fomento de la cultura a través del arte, las siguientes personas:

- a) Personas naturales, mayores de 16 años y residentes del cantón Pedro Moncayo. Si el postulante es menor de 18 años deberá presentar una carta de autorización de su representante legal con copia de cédula de ciudadanía del mismo;
- b) Personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en el cantón Pedro Moncayo; y,
- c) Los concursantes podrán presentarse en forma individual, colectiva y/o comunitaria, según la expresión artística.

Art. 6.- Requisitos.- Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de inscripción
- b) Hoja de vida del postulante, en la que se incluirá nombres del equipo de trabajo, en caso de tenerlo.
- c) Haber nacido en el cantón Pedro Moncayo (copia de cedula de ciudadanía)
- d) Residir en el cantón Pedro Moncayo al menos 5 años (copia de pago servicios básicos, copia de impuesto predial o copia de contrato de arrendamiento).
- e) Declaración expresa de la originalidad de la obra y de su carácter absolutamente inédito, así como de responsabilidad del autor con la titularidad de la misma. (Formato de declaración deberá ser incluido en la convocatoria)
- f) Carta de cesión total de derechos de comunicación, reproducción y difusión a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o transferencia de la obra a favor de la Municipalidad en caso de resultar ganador, sin que suponga ningún derecho económico adicional distinto al premio recibido. (Formato de carta deberá ser incluido en la convocatoria)

Art. 7.- Restricciones e inhabilidades. – No podrán ser beneficiarios de los incentivos económicos las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro de las siguientes causales:

- a) Quienes presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP, Código del Trabajo, Ley de Empresas Públicas; o su cónyuge o conviviente en unión de hecho; o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado o quienes hayan sido adjudicados con contratos u órdenes de compras con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y dependencias adscritas a la municipalidad, durante el último año contabilizado desde la publicación de la convocatoria.
- c) Las personas naturales o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de los incentivos económicos entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, hayan sido declarados incumplidos o descalificados por incurrir en inhabilidades.
- d) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.
- e) Las personas naturales contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.

Art. 8.- Comisión de admisibilidad, calificación y selección de ganadores.- La comisión de admisibilidad, calificación y selección de ganadores, estará integrada por:

- a) El Alcalde/sa o su delegado/a
- b) El Director/a o su delegado de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, o quien haga sus veces, estatutariamente.
- c) Profesionales afines a las modalidades artísticas, invitados por el Ejecutivo, quienes deberán suscribir su respectiva carta compromiso aceptando su corresponsabilidad por las acciones u omisiones que se realicen dentro de la Comisión.

Art. 9.- Funciones de la Comisión de Admisibilidad.- La comisión será la encargada de:

1. Verificar que los postulantes no incurran en las restricciones e inhabilidades;
2. Verificar que los postulantes cumplan los requisitos exigidos;
3. Evaluar las expresiones artísticas;

4. Declarar desierto el concurso en el caso de que se presenten menos de cinco (5) postulantes o los participantes no superen la fase de admisibilidad o puntaje mínimo de (80) ochenta puntos;
5. Suscribir las actas de admisión, calificación y selección, que serán publicadas en la página web institucional;

9.1.- En caso de declararse desierto el concurso, la máxima autoridad ejecutiva dispondrá, la realización de una nueva convocatoria según las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Criterios de calificación y selección.- La comisión de admisibilidad será la encargada de calificar y seleccionar los ganadores una vez admitidas las postulaciones. Para el efecto, se tomará en cuenta los siguientes parámetros para la calificación:

- 1) Creatividad de la idea;
- 2) Calidad conceptual;
- 3) Innovación de la propuesta, y;
- 4) Técnicas utilizadas.

10.1.- La valoración de (100) puntos será de conformidad a los parámetros de calificación establecidos en las bases del concurso

Art. 11.- Comisión de Impugnación. - La comisión de impugnación estará integrada por las siguientes dignidades municipales:

- a) El Alcalde/a o su delegado/a
- b) El Director/a o su delegado de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, o quien haga sus veces, estatutariamente.
- c) Profesionales afines a las modalidades artísticas, invitados por el Ejecutivo, quienes deberán suscribir su respectiva carta compromiso aceptando su corresponsabilidad por las acciones u omisiones que se realicen dentro de la Comisión.

11.1.- Esta comisión tendrá por objeto resolver las impugnaciones presentadas por parte de cualquier persona natural o jurídica, debidamente fundamentada y documentada (el proceso constará en las bases de la convocatoria), cabe mencionar que estos delegados no podrán ser los mismos que integren la comisión estipulada en el Artículo 8.

Art. 12.- Del presupuesto para el fomento del arte y la cultura. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantizará la asignación de recursos, para lo cual establecerá una partida presupuestaria dentro del presupuesto anual de la Unidad de Educación Cultura Deportes y Juventudes de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, o quien haga sus veces, con el

valor \$ 5.000,00 (Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) rubro que podrá ser sujeto a modificación dependiendo del presupuesto anual de la institución.

Art. 13.- Distribución de los recursos. - Los recursos que constan en el artículo que antecede, serán asignados como incentivos económicos para fomentar la cultura a través de expresiones artísticas y el Proyecto de Capacitación dirigido a los Actores Culturales, mismos que serán distribuidos en las diferentes modalidades y se convocarán acorde a los intereses y necesidades institucionales según un informe técnico fundamentado.

Art. 14.- Entrega del incentivo económico. - Con el fin de comprobar el carácter inédito de las obras ganadoras, el incentivo económico del premio se hará efectivo, luego de 30 días contados a partir de la resolución y publicación del ganador/a.

Art. 15.- Productos a entregar. - Los postulantes o participantes entregarán de acuerdo a las distintas modalidades los siguientes productos:

Arte en Pintura: 1) Obra con sus elementos constitutivos completos y su respectivo montaje, lista para ser exhibida;

Arte en Escultura: 1) Pieza final en material perdurable y acorde a la convocatoria. De acuerdo al tamaño de la obra requerida; y

Arte en Música.- 1) El texto de la letra y arreglo musical; 2) Un cd, soporte digital.

CAPITULO III FOMENTO A LAS INICIATIVAS ARTISTICAS

Art. 16.- Fomento a las Iniciativas Artísticas. - En su rol de fomentar la cultura y el arte en sus distintas manifestaciones, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través de sus áreas competentes le corresponde asegurar condiciones incluyentes y participativas, y, en ejercicio de los derechos Culturales fomentará y gestionará lo siguiente:

- a) Alianzas estratégicas lideradas por la Municipalidad que permitan establecer un plan de capacitaciones dirigidas a los actores culturales, para que la niñez, adolescencia y jóvenes artistas se proyecten a nivel local, nacional e internacional.
- b) Promocionará las actividades sociales y culturales, tanto públicas como privadas que reafirmen la identidad local.
- c) Gestionará a través Ministerio de Cultura y las entidades competentes la implementación de programas de capacitación que permita la incorporación de la niñez, adolescencia y jóvenes al arte y cultura.
- d) Se fomentará la vocación al arte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y la expresión artística de la niñez, adolescencia y jóvenes de manera individual,

familiar y comunitaria preservando la sana participación y/o competición con un profundo respeto a las normas y a las personas involucradas.

- e) Se Gestionará capacitaciones para artistas, gestores culturales y emprendedores que, a través de talleres legalmente certificados por organismos afines, mejoren las condiciones profesionales y potencien el conocimiento para el desarrollo cultural y creativo en el cantón.

Art. 17.- Presentación del Proyecto de Capacitación Dirigido a los Actores Culturales.- La Unidad de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes, de la Dirección Desarrollo Económico, Turismo y Cultura será la encargada del diseño y formulación del Proyecto de Capacitación Dirigido a los Actores Culturales, mismo que pondrá en conocimiento del ejecutivo y que estará orientado a fortalecer y promover las iniciativas artísticas en: Danza, música, pintura, dibujo, teatro y fotografía contando con las especificaciones técnicas requeridas.

Art. 18.- Implementación del Proyecto de Capacitación Dirigido a los Actores Culturales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, se encargará de la Implementación del proyecto, para lo cual, el presupuesto asignado se destinará en la compra de materiales, insumos, alquiler de equipos, herramientas y/o pago de los capacitadores contratados para la ejecución del proyecto.

Art. 19.- Cronograma del Proyecto de Capacitación Dirigido a los Actores Culturales.- Durante el año fiscal se elaborará un cronograma en el que se establecerán las diferentes iniciativas artísticas previstas para desarrollo y ejecución del proyecto de capacitación.

Art. 20.- Financiamiento del Proyecto de Capacitación Dirigido a los Actores Culturales.- Dentro del Art. 13 consta el presupuesto asignado para la ejecución del proyecto de capacitación, mismo que será distribuido de acuerdo a las modalidades establecidas dentro de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 21.- Del uso del espacio público para el arte y cultura. - Para la ocupación del espacio público para el arte, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público, o quien haga sus veces, coordinarán acciones que aporten al desarrollo del talento pedromoncayense enmarcado en lo siguiente:

- a) Promover la circulación de actividades artísticas y culturales en parques, plazas y auditorios, de manera organizada y planificada, previa coordinación con los entes competentes.

- b) Coordinar condiciones de seguridad y libre acceso en espacios de uso público para el disfrute ciudadano de las actividades artísticas y culturales programadas.
- c) Fortalecer la cohesión social, convirtiendo al espacio público como el lugar de encuentro ciudadano.

Art. 22.- De los instrumentos para la organización del espacio público para la promoción del arte y la cultura.- La Dirección de Gestión de Servicios y Control Público en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura y demás direcciones afines, levantarán y actualizarán la información de espacios públicos destinados para la promoción del arte y la cultura, incluyendo carteleras u otros elementos del mobiliario urbano, con observancia del régimen jurídico general y especial en materia de áreas y bienes patrimoniales, insumo que servirá para planificar y prever recursos destinados al mejoramiento de infraestructura y logística de los espacios para la promoción del arte y cultura.

Art. 23.- Temporalidad del Uso del espacio público para la promoción del arte y cultura. - La ocupación del espacio público tiene carácter de exclusivo y temporal y, contará con la autorización expresa de la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura. Para este efecto se solicitará requisitos específicos para el otorgamiento de las autorizaciones y convenios de uso para fines artísticos a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 24.- Expresión de la pintura mural dentro del espacio público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de sus entidades competentes implementarán medidas que promuevan la creación de murales, como una propuesta estética que permita la apropiación del espacio público por parte de artistas locales.

24.1.- Los interesados podrán presentar la solicitud, proyecto y bocetos de la obra final en cualquier momento, para lo cual no podrán encontrarse inmersos en las inhabilidades del presente cuerpo legal y deberán cumplir con los requisitos establecidos, los cuales serán tramitados por la comisión de admisibilidad, calificación y selección de ganadores, quienes elaborarán un informe técnico en el que constarán las conclusiones, recomendaciones y factibilidad del proyecto presentado.

24.2.- El apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo para esta expresión artística, consistirá en la coordinación de espacios públicos y colaboración para la implementación en espacios privados previa autorización de sus titulares y cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, o quien haga sus veces, elaborará el respectivo proyecto para el fomento de la cultura a través de las expresiones del arte, en la que establecerá las modalidades artísticas por ejercicio fiscal.

Tendrá bajo su responsabilidad, elaborar la propuesta de convocatoria con base a los proyectos presentados, que serán autorizadas por la máxima autoridad ejecutiva.

Segunda.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo o quien haga sus veces, coordinará con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas de expresiones artísticas y culturales, además realizará las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos, seguimiento y aplicación de esta ordenanza.

Tercera. - En caso fortuito o fuerza mayor el presupuesto establecido en el Artículo 12; podrá ser reasignado a una partida distinta dentro de la misma dirección o cualquier otro proyecto, contando con los informes debidamente justificados.

La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo o quien haga sus veces, será la responsable de elaborar los respectivos informes para conocimiento y autorización de la máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, a través de las direcciones competentes, realizará todas las acciones y actuaciones necesarias para la implementación y ejecución del presente instrumento normativo.

Quinta. - Todo aquello que no fuese contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Cultura y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, será publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 29 días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente
NAVARRETE por NORALBA LILIANA
CUMBAL NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO ECONÓMICO, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN DEL ARTE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 1 de abril de 2021 y sesión ordinaria de 29 de abril de 2021. Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente
NAVARRETE por NORALBA LILIANA
CUMBAL NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO ECONÓMICO, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN DEL ARTE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente
NAVARRETE por NORALBA LILIANA
CUMBAL NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, último inciso: "(..) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución ibídem, dispone: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que la Constitución ibídem, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 225 de la Constitución ibídem dice, que el sector público comprende "(..) 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que al amparo de lo expresado en el artículo 227 de la Constitución de la República, sobre la Administración Pública, dice que "Ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 240 de la Constitución ibídem dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Ejecutar las competencias exclusivas y

- concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que el artículo 186 ibídem, respecto de la facultad tributaria dice: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad... ";

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dice que son registros de datos públicos: "(...) de la Propiedad, Mercantil. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional";

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su 2 creación y funcionamiento ";

Que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, competencia exclusiva de los GAD municipales;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento para la Designación de Registradores de la Propiedad, publicado en el Registro oficial No. 362 de 13 de enero del 2011, en donde se estipula las normas generales, los requisitos y prohibiciones de los postulantes a esta dignidad, así como la forma de calificación de méritos;

Que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución Nro. 019-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 571, del 24 de agosto del 2015, estableció la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que el 1 de septiembre del 2015, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 027-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial 594, del 24 de septiembre del 2015, por la que expide la resolución de Aplicación para el Inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que el 23 de febrero del 2016, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, expidió la Resolución Nro. 007-NG-DINARDAP-2016, por la que establece la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el 1 de mayo del 2016, publicó en el Registro Oficial No. 754, LA RESOLUCIÓN 022-NG-DINARDAP-2016, por la cual se expide la Reforma a la Norma que Complementa el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de Registradores de la Propiedad;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 950, publicado en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Oficio 08373, de fecha 1 de diciembre del 2016, el señor Procurador General del Estado, absuelve una consulta realizada por la señora Directora de la DINARDAP, respecto a la correcta aplicación del artículo 19 de la ley del SINARDAP, que aclararía los límites de las competencias de la DINARDAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referente a la organización de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad; oficio en el cual concluye que efectivamente, en uso y ejercicio de las competencias concurrentes, los municipios organizarán los concursos de méritos y oposición referidos, en base a la "Reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos". Añade, además, que "...las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de los concursos de mérito y oposición para la selección de registradores de la propiedad, en ejercicio de su facultad normativa, deberán guardar armonía y observar las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de esos funcionarios que han sido expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";

Que con fecha 20 de septiembre del 2017, se publica en el Registro Oficial No. 83, la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2017, que contiene la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional;

Que de manera tácita los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, fueron suspendidos a partir de que entrara en vigor la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2018, hasta que se encuentra desarrollada la nueva plataforma tecnológica con la cual se llevarán a cabo los nuevos concursos para registradores de la propiedad a nivel nacional;

Que en el Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo del 2019, se publicó la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019, mediante la cual resuelve: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL;

Que en el Registro Oficial No. 201 de 12 de mayo del 2020, se publicó la Resolución No. 003-NG-DINARDAP-2020, mediante la cual resuelve: REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 001-NG-2019, EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL;

Que al amparo del artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se establece que los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, (...) "se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden";

Que en el Registro Oficial No. 983 del 27 de junio del 2019, se publicó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, aprobada el 8 de mayo del mismo año;

Que se encuentra vigente la Ley de Registro, en la cual se estipula como objeto la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."; y,

Que es necesario sustituir la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, aprobada y sancionada con fecha 3 de mayo del 2017, Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 9, del 5 de junio de 2017; así como la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, aprobada el 8 de mayo del 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 983 del 27 de junio del 2019;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 1.- De su naturaleza organizativa. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es una entidad de derecho público, regido por la normativa y reglamentación nacional y esta Ordenanza. Es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su finalidad es proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efecto de la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos determinados en la Ley de Registro y otros cuerpos normativos; así como el contribuir a la integración del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula la organización, administración, tabla de aranceles y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil adscrita al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro municipal del cantón Pedro Moncayo;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;
- d) Promover la prestación de un servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Reconocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas y nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo como la entidad a la cual el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo está adscrita, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar ayuda cuando sea requerida y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- f) Establecer los aranceles o tarifas por los servicios de registro en forma anual, previo estudio técnico financiero.

Art. 4.- Principios. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Información pública. - La información que reposa en el Registro de la Propiedad y Mercantil es de carácter público, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes

Art. 8.- Responsabilidad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control de los registros a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los registros. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad del declarante.

Art. 9.- Obligatoriedad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza. Los costos por los servicios registrales, tanto de certificación como de inscripción, serán establecidos en esta Ordenanza; no le estará permitido ninguna de estas funciones sin haber verificado el pago del arancel o tarifa correspondiente.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad. - Se considera confidencial solamente la información señalada en la Constitución y la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas, se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 11.- Presunción de legalidad. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad. - La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 13.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, constituye documento público y se expedirá a petición del interesado, por orden administrativa u orden judicial.

Art. 14.- Precedencia de datos registrales. - El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos que no hayan sido registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 15.- De la forma de llevar los registros. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de contar con los soportes físicos, llevará los registros de modo digitalizado, en la forma establecida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento y de acuerdo a las disposiciones constantes en las Resoluciones que al respecto expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Del sistema informático. - El Sistema Informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, a excepción del Sistema Informático para la Digitalización de los Archivos, es el entregado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conocido como SNRP.

Art. 17.- Integración al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, deberá estar dotado de la tecnología necesaria que posibilite la integración de todos los archivos digitalizados a la red informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya administración de la información está a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 18.- Del Registro de la Propiedad y Mercantil. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 19.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, es una institución pública desconcentrada de la administración municipal, con autonomía administrativa, funcional, económica, financiera y registral; organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de la información pública.

Art. 20.-Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad y mercantil al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La autonomía registral no exime a ningún servidor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, de la responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal por las acciones u omisiones en que incurrieren, inclusive la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria.

Art. 21.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo. - La estructura administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, será la establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por la entidad registral y validado por el Ministerio del Trabajo. Tendrá como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, al Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 22.- Registro de la información de propiedad y mercantil. - Los procesos de certificación e inscripción de los instrumentos públicos, títulos y documentos que la Ley exige o permite, tanto en propiedad como en mercantil, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real, según

lo define a cada sistema la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 23.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, será el responsable de la administración y gestión de la entidad registral; será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, según las directrices, resoluciones o instructivos que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como según las disposiciones que se establece en esta Ordenanza que guardará concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 24.- Del funcionamiento. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para efectos de su funcionamiento y del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, observará las disposiciones de la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y de sus cancelaciones.

Observará también en lo que fuere aplicable, el contenido del Manual de Procesos aprobado por la institución registral, así otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 25.- Atribuciones. - El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en materia de administración del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de otras atribuciones otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros cuerpos normativos, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil; y,
- b) La fijación de la Tabla de Aranceles por los servicios que presta el registro.

Art. 26.- De los requisitos generales para ser Registrador. - Para ser registrador de la propiedad y mercantil del Cantón Pedro Moncayo, se requiere los siguientes requisitos:

- a) Acreditar nacionalidad ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b) Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia, cuyo título deberá estar registrado en la SENESCYT;
- c) Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años; y, el tiempo de ejercicio profesional será considerado a partir de la fecha de otorgamiento del título;
- d) No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las

- prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; y, no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
 - f) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Municipal;
 - g) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 27.- Inhabilidades. - Quienes se encuentren inmersos en las inhabilidades que a continuación se detallan, no podrán postularse para el cargo de registrador de la propiedad, a saber:

- a) La persona sorda que no pueda darse a entender por escrito ni por lenguaje de señas;
- b) Los dementes;
- c) Los disipadores;
- d) Los ebrios consuetudinarios;
- e) Los toxicómanos;
- f) Los interdictos;
- g) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- h) Los religiosos; y,
- i) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 28.- Prohibición. - No se podrá designar, nombrar, posesionar o encargar como Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del alcalde, o concejales, así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE SU DESIGNACIÓN

SECCION 1

NORMAS GENERALES

Artículo 29.- Objeto. - El presente capítulo de esta ordenanza tiene por objeto regular a través del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, el procedimiento para la postulación, selección y designación, del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 30.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este capítulo se aplicará única y exclusivamente para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 31.- Principios rectores. - En el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se observará los principios de transparencia, igualdad, probidad, no discriminación, inserción, equidad, difusión, independencia, probidad, idoneidad, inclusión, participación, publicidad e interculturalidad.

Artículo 32.- Personas con discapacidad.- En el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, se garantizará la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, para lo cual y, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, facilitará los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones físicas necesarias que permitan el ejercicio de su derecho de participación.

Artículo 33.- Planificación. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo -en adelante GAD Pedro Moncayo-, bajo su exclusiva responsabilidad, administrar y sustanciar el procedimiento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

El GAD Pedro Moncayo, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberá planificar y ejecutar, el proceso para la designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, antes de que concluya el período para el cual fue elegido el registrador/a. En el caso de que la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme

Las disposiciones de la presente ordenanza, bajo su entera responsabilidad, deberá prorrogar las funciones del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular.

La planificación elaborada y aprobada por el GAD Pedro Moncayo, deberá ser cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para fines de registro y seguimiento, en la que se deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) La designación del funcionario/a o servidor/a, delegado/a por la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo como Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para su habilitación como usuario en la Plataforma Tecnológica de Concursos;
- b) El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de acuerdo a las fases establecidas en la presente ordenanza;
- c) La convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de acuerdo a los presupuestos establecidos en la presente norma y fecha de publicación de la misma;
- d) La conformación de la veeduría ciudadana para el seguimiento al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social por parte del GAD Pedro Moncayo. De no ser posible la conformación, se presentará la certificación emitida por la delegación provincial o la Subordinación Nacional del Control Social, en la que se especifique el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- e) La Certificación de inclusión laboral del cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad en la nómina de trabajadores, emitida por la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del GAD Pedro Moncayo;
- f) Acta de Conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones del GAD Pedro Moncayo; y,
- g) Acta de Conformación de los Técnicos Entrevistadores del GAD Pedro Moncayo.

Artículo 34.- Veedurías ciudadanas. - El GAD Pedro Moncayo, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la integración de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, como requisito de procedibilidad.

La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual el GAD Pedro Moncayo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad. Se propenderá que la

veeduría esté integrada al menos por un técnico informático, quien podrá verificar en todo momento el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el GAD Pedro Moncayo previo el inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente certificación emitida por la delegación provincial o la Subordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control deberá requerir a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, que imparta la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Artículo 35.- Bases de concurso.- Las bases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, deberán contener a más de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la indicación del lugar de trabajo, la remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido por el Ministerio del Trabajo o quien hiciera veces, la partida presupuestaria y las competencias técnicas y conductuales.

Artículo 36.- Fases del concurso público. - El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Impugnación Ciudadana y Control Social;
- d) Méritos y Oposición; y,
- e) Declaratoria de Ganador del Concurso.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme a la planificación, que para el efecto apruebe el GAD Pedro Moncayo.

Artículo 37.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa o fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, el GAD Pedro Moncayo, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces, podrá de oficio o a petición de parte solicitar información sobre el/la postulante a cualquier entidad pública o privada, con el objeto de validar la información o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los/as postulantes; si esto sobrepasa las cien (100) postulaciones, se requerirá un tiempo estimado de hasta 21 días para la comprobación de cumplimiento

de la Hoja de vida de los postulantes en función de los requisitos establecidos en las bases del concurso.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados en cualquiera de las fases del concurso incurra en falsedad, adulteración o inexactitud, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces, solicitará a la máxima autoridad del GAD Municipal Pedro Moncayo, la descalificación de un/a postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

Artículo 38.- Calificación. - Los/as postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
MÉRITOS	Instrucción formal; experiencia profesional; experiencia específica; capacitación general, capacitación especializada en materia registral; docencia y publicaciones.	(25) veinte y cinco puntos
OPOSICIÓN	Pruebas de conocimiento técnico	(65) sesenta y cinco puntos
	Pruebas psicométricas	(5) cinco puntos
	Entrevista	(5) cinco puntos
TOTAL DE CALIFICACIÓN		(100) cien puntos

SECCIÓN II

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 39.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, del GAD Pedro Moncayo;
- El/la Administrador/a del Concurso;
- El Tribunal de Méritos y Oposición;
- El Tribunal de Apelaciones; y,
- Técnicos entrevistadores.

Artículo 40.- Deberes y atribuciones de la Unidad Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces. - La Unidad de Administración de Talento

Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Ser responsable de vigilar el correcto desarrollo del concurso público de méritos y oposición con sustento en la presente norma;
- 2) Sustanciar la etapa de Postulación e Impugnación Ciudadana y Control Social dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social;
- 3) Ejecutar las acciones requeridas y necesarias para el cumplimiento de todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;
- 4) Investigar de oficio o a petición de parte, los hechos, que sean de conocimiento público, la información o los documentos que pudieren descalificar a un postulante en el proceso de postulación e impugnación ciudadana;
- 5) Guardar absoluta reserva sobre la información y las calificaciones parciales y finales de cada fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social. Su vulneración será objeto de sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar; y,
- 6) Las demás que fueren requeridas para el correcto desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Artículo 41.- Del Administrador del Concurso de Méritos y Oposición. - La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo será quien delegue a un/a funcionario/a o servidor/a, para que actúe como Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil.

El/la Administrador/a del Concurso será el/la responsable y encargado/a de administrar el concurso público de méritos y oposición con sustento en la presente ordenanza, así como también será el/la custodio/a de la clave de acceso a la Plataforma Tecnológica de Concursos desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el/la responsable de subir la información a la plataforma tecnológica y demás atribuciones que determine esta ordenanza.

Artículo 42.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. - El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado, entre otras funciones, de declarar como ganador/a del concurso público de méritos y oposición, a la o al postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje, siempre que sea igual o mayor a setenta puntos sobre cien (70/100); o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;

- b) El/la responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Pedro Moncayo o quien hiciere sus veces o su delegado/a; y,
- c) El/la responsable de la unidad administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, o su delegado/a.

Este Tribunal de Méritos y Oposición se integrará, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros que integren el Tribunal de Méritos y Oposición, deben obligatoriamente pertenecer al GAD Pedro Moncayo y al Registro de la Propiedad.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Méritos y Oposición, ni como técnico/a entrevistador/a.

Artículo 43.- Del Tribunal de Apelaciones. -El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de los/ as postulantes.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El/la responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Pedro Moncayo, o quien hiciere sus veces, o su delegado/a; y,
- c) El/la responsable de la unidad administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, o su delegado/a.

Este Tribunal se integrará por la totalidad de sus miembros, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las o los servidores que actúen como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, o como técnicos entrevistadores.

Los miembros que integren el Tribunal de Apelaciones deben obligatoriamente pertenecer al GAD Pedro Moncayo, y al Registro de la Propiedad.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Apelaciones, ni como técnico/a entrevistador/a.

Artículo 44.- De la incompatibilidad. - Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que, sean cónyuges, convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con uno o varios de los postulantes al concurso

público de méritos y oposición, deberán excusarse por escrito, al momento que tengan conocimiento del particular.

Una vez presentada la excusa, se procederá conforme lo establecen los artículos precedentes.

La misma inhabilidad alcanzará a aquellos/as servidores/as o funcionarios/as que fueren designados/ as como administradores/as del concurso, técnicos/as entrevistado res/as o personal asignado para la ejecución del concurso de méritos y oposición.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la sanción administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de la nulidad que de dicha omisión puede derivar en relación al procedimiento administrativo sustanciado.

SECCIÓN III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 45.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá, al menos lo siguiente:

- 1) Bases del concurso (nombre de la institución; denominación del puesto; partida presupuestaria; remuneración mensual unificada de conformidad a lo establecido por el Ministerio del Trabajo o quien hiciera veces; y, lugar de trabajo);
- 2) La invitación pública dirigida a los/as ciudadanos/as que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
 - b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, que acredite al aspirante la profesión de abogado/a; y,
 - c) Acreditar el ejercicio de la profesión de abogado/a por un período mínimo de tres años.
- 3) La indicación de los requisitos constitucionales y legales que deben cumplir las personas postulantes a Registrador/a de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo;
- 4) La indicación a los/as postulantes de la forma y el medio para postularse, que será de carácter obligatorio a través del uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar en las instalaciones del GAD Pedro Moncayo, postulaciones de manera física directa o a través de ningún otro medio;
- 5) El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición

- conforme conste en la planificación aprobada por el GAD Pedro Moncayo, con fechas de inicio y finalización de cada fase o etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación del Registrador/a del cantón Pedro Moncayo;
- 6) La indicación de que los/as postulantes serán los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos, implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
 - 7) La indicación de que el proceso de méritos y oposición será gratuito en todas sus fases y etapas; y,
 - 8) Cualquier otra información que se considere necesaria para la debida convocatoria.

Artículo 46.- Publicación de la Convocatoria. - La convocatoria será realizada por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo y será publicada, previa aprobación de la máxima autoridad, al siguiente día hábil de haber sido cargada la planificación en la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La publicación se realizará a través de los siguientes medios de difusión:

- a) En un diario de amplia circulación nacional de manera obligatoria; y, en caso de existir, en un diario de circulación local;
- b) A través de carteles fijados en las puertas de ingreso del GAD Pedro Moncayo;
- c) En la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- d) En la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Sin perjuicio de los medios de difusión previamente detallados, el GAD Pedro Moncayo, podrá hacer uso de otros medios disponibles, para dar a conocer a la ciudadanía de dicha convocatoria.

La convocatoria será pública y abierta, y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad; será redactada en castellano como idioma oficial del Ecuador.

SECCIÓN IV

DE LA POSTULACIÓN

Artículo 47.- Postulaciones. - Para postularse en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo; los/as postulantes utilizarán únicamente la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 48.- Plazo para la postulación. - Los/as postulantes interesados en participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y

Control Social para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, deberán hacerlo en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán o aceptarán postulaciones fuera del plazo previsto o en un lugar distinto a los indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 49.- Requisitos para postular. - Los/ as postulantes a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 50.- Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes, deberán escanear y subir a la Plataforma Tecnológica de Concursos, de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima para la postulación

- 1) Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
- 2) Papeleta de votación actualizada;
- 3) Hoja de vida actualizada
- 4) Título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 5) Documentación que acredite el ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años;
- 6) Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
- 7) Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al GAD Pedro Moncayo, a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; así como no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral;
 - c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;

- d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- y,
- f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad.

Documentación que será calificada en la etapa de méritos

- 8) Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho, debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 9) Certificados y/o documentos que acrediten el tiempo durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, podrá justificar con las providencias de los procesos llevados a su cargo, declaraciones al SRI, o con los Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte.
- 10) Certificados y/o documentos que acrediten la experiencia específica en materia registral del postulante, en el sector público o privado.
- 11) Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acrediten su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos hasta un máximo cinco (5) años atrás a la fecha de postulación;
- 12) Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acrediten su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos hasta un máximo cinco (5) años atrás a la fecha de postulación;
- 13) En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;
- 14) En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN;
- 15) En caso de haber publicado artículos en revistas jurídicas, artículos en derecho en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas, copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;
- 16) Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción

afirmativa, en caso de haberla.

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

Artículo 51.- Responsabilidad del postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 52.- Cierre de postulaciones. - Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, a través del Administrador del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el listado de los/ as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.

Artículo 53.- Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación. - Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de tres (3) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá

encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y notificado a los/as postulantes a través del correo electrónico declarado al momento de su postulación, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Artículo 54.- Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

Artículo 55.- Acta de reconsideración. - La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, dentro del término de un (1) día posterior al vencimiento del tiempo fijado en el artículo 54 de la presente ordenanza, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, dentro del término de dos (2) días posteriores a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como su notificación a los/as peticionarios/as a través de los correos electrónicos declarados al momento de su postulación.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, en las páginas web GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 56.- Informe final de cumplimiento de requisitos mínimos.- Resueltas las reconsideraciones propuestas, de acuerdo al artículo 54 de la presente ordenanza, la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces del GAD Pedro Moncayo, elaborará el informe final de cumplimiento de requisitos mínimos en el término de dos (2) días y a través de el/la Administrador/a del Concurso deberá publicar el informe final y el listado definitivo de postulantes que avanzan a la siguiente etapa en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificará a los/as postulantes a través del correo electrónico declarado al momento de su postulación.

En caso de considerarlo necesario, el GAD Pedro Moncayo podrá publicar el listado de postulantes que continúan en el concurso en cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

SECCIÓN V

DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 57.- Impugnación Ciudadana. - Finalizada la fase de postulaciones conforme al procedimiento establecido en el Capítulo precedente, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro del término de cinco (5) días, podrán presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de uno/a o varios/as postulantes al cargo de Registrador/a de la Propiedad y/Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Art. 58.- Causales. - Las impugnaciones ciudadanas se presentarán únicamente respecto de:

- 1) Incumplimiento de requisitos para el cargo;
- 2) Falsedad de información presentada por la persona postulante; y,
- 3) Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, en la Ley y en esta ordenanza.

Art. 59.- Procedimiento para la Impugnación. - Las impugnaciones ciudadanas debidamente fundamentadas en contra de uno/a o varios/as postulantes se presentarán únicamente a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, para lo cual, el Administrador del Concurso deberá escanear y cargar la impugnación realizada y toda la documentación de respaldo.

El impugnante tendrá la obligación de presentar la documentación original o las copias debidamente certificadas, el día en el que se lleve a cabo la audiencia pública; caso contrario, la impugnación ciudadana presentada, no será considerada y será archivada.

Art. 60.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones ciudadanas presentadas de forma individual o colectiva, contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o procurador/a común que presenta la impugnación;
- b) Documento de identidad de la persona natural o nombramiento de quien presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos del/a o los/as postulantes en contra quienes se presenta la impugnación;
- d) Fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión;
- e) Documentos que justifiquen sus afirmaciones;
- f) Dirección electrónica y teléfono para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 61.- Responsabilidad. - La persona impugnante será, responsable de sus afirmaciones en el ámbito administrativo, civil y penal, cuando se evidenciare que la impugnación es presentada para propiciar expresiones de descrédito o deshonra en contra de uno/a o varios/as postulantes; se presentare documentos que constituyan prueba deformada; o, cuando dicha impugnación tenga como finalidad retardar innecesariamente el correcto desarrollo del proceso público de méritos y oposición.

De verificarse la existencia de una de las circunstancias descritas en el inciso anterior, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, remitirá la documentación constante en la impugnación junto con un informe a las entidades competentes para el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 62.- Calificación de la impugnación.- La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, en el término de dos (2) días, contados a partir de la culminación de la fecha para la presentación de impugnaciones, calificará la procedencia de la o las impugnaciones interpuestas y de ser procedente las admitirá a trámite; caso contrario las desestimarán y se procederá a su archivo de acuerdo al informe que para dicha finalidad sea elaborado por la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces de la entidad y será cargado a la Plataforma Tecnológica de Concurso por el/la Administrador/a del Concurso. Cuando haya varias impugnaciones contra un/a mismo/a postulante se acumularán y se tramitará como una sola.

Admitida la impugnación, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, a través de el/la Administrador/a del Concurso, inmediatamente la publicará en la Plataforma Tecnológica de Concursos; y, notificará por vía electrónica del contenido de la impugnación a él/la o los/as postulantes impugnados/ as para que ejerzan su derecho a la defensa, dentro del término de tres (3) días, y presenten los documentos o justificativos de descargo que consideren pertinentes.

No se admitirá a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, que no se encuentren motivadas o que incumplan los requisitos establecidos en la presente

ordenanza; verificado lo cual, se procederá a su archivo. La negativa de admisión deberá encontrarse debidamente motivada y deberá ser publicada y notificada al interesado.

Art. 63.- Comisión de Impugnación y Audiencia Pública. - Concluido el término para la presentación de los descargos, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, convocará a una audiencia pública en la que las partes sustentarán sus pruebas de cargo y descargo.

Para la sustanciación de la Audiencia Pública, la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, de forma previa, conformará una Comisión de Impugnación, que estará integrada por el delegado/a del alcalde quien la presidirá, el responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, y el Procurador Síndico.

La audiencia pública tendrá lugar en los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que feneció el término para contestar la impugnación.

Art. 64.- Sustanciación de la audiencia pública. - La audiencia pública se instalará ante la Comisión de Impugnación en el lugar, día y hora señalados. Se concederá la palabra al impugnante como al impugnado durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos. En la audiencia pública se deberá garantizar a las partes el derecho a la réplica por un tiempo no mayor de diez (10) minutos luego de cada intervención, en el mismo orden establecido.

Sin perjuicio de la comparecencia del impugnado o impugnante a la audiencia pública, la Comisión de Impugnación deberá analizar la procedencia de los argumentos esgrimidos y establecer si en efecto la impugnación se encuadra en alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la presente ordenanza.

La Comisión de impugnación generará la correspondiente acta de la sustanciación de audiencia, que deberá ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la constancia de la misma.

Art. 65.- Informe a la impugnación ciudadana. - Concluido el término para contestar la impugnación ciudadana o finalizada la audiencia pública, la Comisión de Impugnación dentro del término de tres (3) días, emitirá el informe debidamente motivado, recomendando a la máxima autoridad de dicha entidad que acepte o niegue la impugnación ciudadana planteada.

Por el Administrador/ra del concurso y notificada por correo electrónico a los impugnantes y a los postulantes impugnados.

La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, en el término de dos (2) días podrá aprobar el informe o solicitar de forma motivada su ampliación o aclaración.

En el caso de que exista solicitud motivada de aclaración o ampliación del informe, deberá ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Comisión de Impugnación en el término de un (1) día deberá resolver la solicitud expuesta en el párrafo precedente; dicha respuesta deberá ser cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Máxima Autoridad del GAD Pedro Moncayo, o su delegado, en el término de un (1) día aceptará o negará la impugnación planteada.

Una vez aprobado el informe, inmediatamente emitirá la correspondiente resolución motivada en cada expediente de impugnación ciudadana admitido a trámite, la cual deberá ser publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, notificada por correo electrónico a los impugnantes y a los postulantes impugnados.

De ser aceptada la impugnación propuesta, el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana fuere desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.

De la resolución emitida por la Máxima Autoridad de GAD Pedro Moncayo, o su delegado, no procederá recurso alguno en vía administrativa

Art. 66.- Inexistencia de impugnaciones ciudadanas. - Si culminada la fase de postulación, no existiesen o no se hubiesen presentado impugnaciones ciudadanas de forma individual o colectiva de ningún tipo dentro del término establecido en esta norma, se procederá automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso.

El responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del GAD Pedro Moncayo, dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente, la misma que deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso en la Plataforma Tecnológica de Concurso, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SECCIÓN VI

DE LA CALIFICACION DE MERITOS

Art. 67.- Inicio de la etapa de méritos. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana y control social, se instalará el Tribunal de Méritos y Oposición mediante la suscripción del acta correspondiente, quién tendrá a cargo la valoración y evaluación de los méritos de

los/as postulantes habilitados/as, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente sección.

Art. 68.- Calificación de méritos. - En esta etapa el Tribunal de Méritos y Oposición valorará la documentación ingresada por los/as postulantes dentro de la fase de postulación a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos relacionada con: instrucción formal, experiencia profesional, experiencia específica, capacitación general, capacitación especializada en materia registral, desempeño de la docencia universitaria; y las publicaciones como autor o coautor.

La validación de dicha información se realizará únicamente a aquellos/as postulantes que hubieren superado las fases de postulación e impugnación ciudadana.

Art. 69.- Puntaje de la etapa de méritos. - El puntaje establecido para la etapa de méritos es de (25) veinte y cinco puntos:

Etapa	Puntos
Méritos	(25) veinte y cinco puntos

Art. 70.- Parámetros para la calificación de méritos. - Los veinte y cinco (25) puntos asignados en la etapa de méritos, se distribuirá de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
INSTRUCCIÓN FORMAL	(HASTA (4) CUATRO PUNTOS)
Título de Diplomado, en Derecho, en cualquiera de sus ramas (Anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior vigente, publicada en el Registro Oficial N.- 298 de 12 de octubre de 2010).	(1) un punto
Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la anterior Ley de Educación de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N.- 77 de 15 de mayo de 2000 y aquellos que se inscribieron hasta el 30 de octubre del 2009. Resolución de la Corte Constitucional para el período de Transición, N.- 0023 publicada en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009.)	(2) dos puntos
Título de especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	(2) dos puntos
Título de Magíster en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	(3) tres puntos
Título de PHD en Derecho, en cualquiera de sus ramas	(4) cuatro puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL	(HASTA (5) CINCO PUNTOS)
Por cada año completado de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, en el ámbito público o privado contado a partir del cuarto año.	(0.50) cero coma cincuenta puntos por cada año, máximo hasta cinco puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	(HASTA (6) SEIS PUNTOS)
Por cada año completado de experiencia específica en material registral.	(0.50) cero coma cincuenta puntos, por cada año, máximo 5 puntos.
Se reconocerá un (1) punto a quienes hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.	(0.25) cero coma veinticinco puntos, por cada año en el cargo, máximo (1) punto; conforme la Resolución N°. 003-NG-DINARDAP-2020
CAPACITACIÓN GENERAL	(HASTA (5) CINCO PUNTOS)
Cursos, seminarios, talleres, y/o eventos de capacitación de mínimo ocho (8) horas en Derecho, en cualquiera de sus ramas.	(0,50) cero coma cincuenta puntos, por cada capacitación recibida o impartida, máximo 5 cinco puntos.
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA REGISTRAL	(HASTA (3) TRES PUNTOS)
Cursos, seminarios, talleres, y/o eventos de capacitación especializada en derecho registral de mínimo ocho (8) horas, en cualquier entidad que brinde capacitación especializada en materia registral.	(0,50) cero coma cincuenta puntos, por cada capacitación especializada en derecho registral recibida o impartida, máximo 3 puntos.
DOCENCIA	(HASTA (1) UN PUNTO)
Experiencia como docente superior a un año o su equivalente en la cátedra universitaria en asignaturas relacionadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.	(1) Un punto
PUBLICACIONES	HASTA (1) UN PUNTO) (Sumado publicaciones de obras y artículos)
Publicación de obras relacionadas con las ciencias jurídicas como autor/a o coautor/a.	(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada obra.
Publicación de artículos en revistas jurídicas, artículos de derecho en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas.	(0,50) cero coma cincuenta puntos por cada artículo.
Total, puntajes méritos:	(25) veinte y cinco puntos

Art. 71.- Reglas generales para la calificación de méritos. - En la calificación de méritos se observará lo siguiente:

- 1) Para la asignación de puntajes en la calificación de la instrucción formal no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, doctor en jurisprudencia (no equivalente a PHD), especialidad, maestría y PHD. La calificación se la establecerá en función del título de mayor nivel. En caso de que la o el postulante tuviere varios títulos en distintas materias de Derecho se puntuará únicamente el título de mayor nivel;
- 2) Para la calificación de la experiencia profesional se asignará cero coma cincuenta puntos por cada año de ejercicio profesional de abogado/a en instituciones públicas o privadas y/o en el libre ejercicio profesional contado a partir del cuarto año; es decir, cumplido el requisito mínimo de tres años establecido para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se otorgará cero coma cincuenta puntos por cada año adicional hasta un máximo de 5 puntos. Para que el/la postulante acceda a la puntuación asignada por ejercicio profesional, deberá sustentar documentadamente el tiempo durante el cual ejerció la profesión de abogada o abogado.
- 3) La calificación de la experiencia específica se asignará a los/as postulantes que demuestren documentadamente experiencia en materia registral en el sector público o privado. De igual manera, se reconocerá un punto a los postulantes que hubieren ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad, con funciones y facultades de Registrador Mercantil, para lo cual deberán presentar el certificado correspondiente de la institución registral en la cual se cumplió dicha función.
- 4) La puntuación correspondiente a capacitación general se establecerá en función de la capacitación que los/ as postulantes hubieren adquirido o impartido en cualquier rama o materia del Derecho, nacional e internacional, hasta un máximo cinco (5) años atrás a la fecha de postulación. En el caso de documentos otorgados en el extranjero estos deberán encontrarse debidamente legalizados.
- 5) La puntuación correspondiente a capacitación especializada se asignará en caso de que los/as postulantes hubieren recibido capacitación especializada en materia registral por cualquier entidad que brinde capacitación en dicha materia o haber participado como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior sobre esta materia. En el caso de presentarse certificados otorgados en el extranjero estos deberán encontrarse debidamente legalizados.
- 6) La puntuación correspondiente al desempeño de la docencia universitaria se asignará en caso de que los/ as postulantes hubieren impartido cátedra en cualquier rama o materia del Derecho en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas en el país por la autoridad competente por un periodo de un año.

- 7) La puntuación correspondiente a las publicaciones será asignada a los/as postulantes que hayan publicado como autor/a o coautor/a obras jurídicas en cualquier rama del derecho y que cuenten con los respectivos derechos de autor y el código ISBN, para este caso se asignará cero puntos cincuenta (0,50) puntos por cada obra publicada. En caso de haber publicado artículos en revistas jurídicas, artículos de derecho en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o en revistas indexadas se asignará cero puntos cincuenta (0,50) puntos por cada artículo publicado, siempre y cuando la o el postulante justifique debidamente la publicación. En ningún caso el total del puntaje asignado en ambos casos podrá superar un (1) punto.

Art. 72.- Resultados y acta de valoración de méritos. - El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de instalación, procederá a la verificación y calificación correspondiente de los méritos de los postulantes, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidos en los artículos precedentes.

Finalizada la valoración de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición suscribirá el acta correspondiente con los resultados de las calificaciones obtenidas por los/as postulantes, y dispondrá que a través de el/la Administrador/a del Concurso se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y se notifique con dicha acta a cada uno de los/as postulantes en los correos electrónicos señalados en su postulación.

SECCIÓN VII

DE LA OPOSICIÓN

Art. 73.- Inicio de la etapa de oposición. - Finalizada la etapa de valoración de méritos se dará inicio a la etapa de oposición de conformidad al cronograma aprobado por el GAD Pedro Moncayo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Art. 74.- De la oposición. - En la oposición se evaluará y calificará el desempeño de los/as postulantes en la prueba de conocimientos técnicos, prueba psicométrica y la entrevista en base a la metodología y parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Los/as postulantes que no asistan a rendir las pruebas en el lugar, día y hora señalados, quedarán descalificados del proceso público de méritos y oposición, de lo cual se deberá sentar razón en el acta correspondiente.

En atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, el GAD Pedro Moncayo, no podrá aplazar el cronograma fijado para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevista; salvo circunstancias de caso

fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad.

De esta situación, se notificará oportunamente a los/as postulantes y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Art. 75.- Parámetros para la calificación de la etapa de oposición. - La etapa de oposición se calificará de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Prueba de conocimiento técnico	(65) sesenta y cinco puntos
Prueba psicométrica	(5) cinco puntos
Entrevista	(5) cinco puntos
Puntaje total:	(75) setenta y cinco puntos

Art. 76.- Prueba de conocimientos técnicos. - La prueba de conocimientos técnicos, evalúa el nivel de conocimientos inherentes al perfil de él o la postulante con el que debe cumplir para ser Registrador/a de la Propiedad y Mercantil.

Art. 77.- Banco de preguntas. - Para la realización de las pruebas de conocimientos técnicos, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone de un banco único de preguntas teórico-práctico con metodología de opción múltiple en las ramas del derecho, mismo que deberá ser usado para la fase de pruebas de conocimientos técnicos.

El banco de preguntas está conformado con la siguiente proporcionalidad: 15% Derecho Constitucional, 50% Derecho Registral, 10% Derecho Administrativo, 5% Derecho Notarial, 20% Derecho Societario y Mercantil.

Art. 78.- Publicidad del banco de preguntas. - El banco único de preguntas y respuestas para las pruebas de conocimientos técnicos, se encuentra de manera permanente publicado en la página de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y constará también en la página web del GAD Pedro Moncayo; será de libre acceso para todos/as los/as profesionales del Derecho que deseen participar en el concurso Público de Mérito y Oposición.

Art. 79.- Evaluación de conocimientos técnicos. - Los/as postulantes deberán rendir un cuestionario de ochenta (80) preguntas aleatorias, mismas que versarán sobre las materias referidas en el artículo 77 de esta ordenanza.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de noventa (90) minutos.

Art. 80.- Prueba psicométrica. - Esta prueba evalúa los comportamientos conductuales que los/as postulantes deben disponer para el ejercicio del cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de sesenta (60) minutos.

Art. 81.- Reglas para la aplicación y calificación de la prueba psicométrica. - La prueba psicométrica observará las siguientes reglas:

- 1) La prueba psicométrica será calificada sobre cinco (5) puntos.
- 2) Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos proveerá los medios para la aplicación de las mismas, a través de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñados en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos. Cuando no se disponga del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, se podrá contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios en alguna institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas.
- 3) El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas.

Art. 82.- Aplicación de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas. - Las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se aplicarán en el mismo día, dentro del término de cinco (5) días de finalizada la etapa de méritos y conforme la notificación en la que se determine el lugar, fecha y hora señalados para el efecto.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, los/as postulantes deberán presentar su cédula de ciudadanía, en caso de no hacerlo los/as postulantes quedarán descalificados/as del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva.

Las pruebas de conocimientos técnicos serán rendidas por los/as postulantes a través la Plataforma Tecnológica de Concursos.

Art. 83.- Resultados y acta a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.- Una vez concluida la etapa de las pruebas técnicas y psicométricas, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días contados a partir del último día de la aplicación de la evaluación, suscribirá el acta de resultados obtenidos por los/as postulantes en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes.

El Tribunal de Méritos y Oposición, dispondrá que, a través de el/la Administrador/a del Concurso, se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección

Nacional de Registro de Datos Públicos y notificará con el contenido del Acta de Resultados a cada uno de los/as postulantes en los correos electrónicos señalados en el momento de su postulación.

Art. 84.- Medidas de acción afirmativa. - Concluida la fase de méritos y publicada el acta de las pruebas técnicas y psicométricas, en el término de un (1) día, se calificará las medidas de acción afirmativa encaminadas a la promoción y ejercicio de los principios de participación, igualdad, inclusión y no discriminación establecidos en la Constitución de la República.

La asignación de puntos adicionales por concepto de acción afirmativa, se efectuará de la siguiente manera:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE
Ser ciudadano con algún tipo de discapacidad o sustituto.	(3) tres puntos
Ser ciudadano con enfermedad catastrófica o sustituto.	(3) tres puntos
Ser Postulante local (excepto en capitales de provincia y provincia Insular de Galápagos), lo que se probará con el correspondiente certificado de haber sufragado en el cantón donde se postula	(2) dos puntos
Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio.	(2) dos puntos
Pertenecer al quintil 1 y 2 de pobreza	(2) dos puntos
Pertenecer a la población LGBTI	(2) dos puntos
Ser mujer	(1) un punto
Haber sido declarado héroe por el organismo estatal	(10) diez puntos
Haber sido declarado excombatiente por el organismo estatal correspondiente.	(5) cinco puntos

Art. 85.- Reglas generales para la calificación de acción afirmativa. - En la calificación de acción afirmativa se observará lo siguiente:

- 1) Para la asignación del puntaje de los/as postulantes con discapacidad, se considerará el carnet otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o la autoridad sanitaria nacional, que determine por lo menos un treinta (30%) de discapacidad. La calidad de sustitutos, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro del núcleo familiar a una persona con discapacidad severa del setenta y cinco por ciento (75%) o con enfermedad catastrófica, se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.

- 2) El puntaje correspondiente a los/as postulantes por enfermedad catastrófica, se realizará con el diagnóstico avalado por una de las unidades de salud pública a nivel nacional. Se considerará enfermedad catastrófica únicamente aquellas que se encuentran en el catálogo emitido por el Ministerio de Salud Pública. La calidad de sustituto se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
- 3) En caso de postulante local, recibirá dos (2) puntos extras como medida de acción afirmativa, para lo cual el/la postulante presentará los documentos que justifiquen dicha condición.
- 4) El puntaje a los/as postulantes que pertenezcan a las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio, se acreditará con la entrega del Certificado de Auto Identificación Étnica otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- 5) En caso de pertenecer a los quintiles uno (1) y (2) de pobreza, las y los postulantes deben presentar la acreditación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde se establece el índice de bienestar y la línea de vulnerabilidad.
- 6) En caso de pertenecer a la población LGBTI hacer una declaración juramentada sobre su orientación sexual o identidad de género.
- 7) El puntaje correspondiente a la condición de mujer, se considerará con la declaración realizada al momento de la postulación y validada con la cédula de ciudadanía
- 8) El puntaje a los/as postulantes declarados como héroe o excombatiente, será en virtud de los certificados declarados como tales emitidos por el organismo estatal correspondiente.
- 9) En el caso que un/a postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que le otorgue mayor puntaje al postulante.

Art. 86.- Informe final de méritos, pruebas de conocimientos y psicométricas.- Concluido el término para la suscripción del acta de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y reconocimiento de las medidas de acción afirmativa, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de mérito, pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en el cual se incluirá la sumatoria del puntaje obtenido en dichas etapas, incluyendo las acciones afirmativas cuando hubiere lugar a éstas. Dicho informe será publicado por el/la Administrador/a del Concurso a la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y será notificado a cada postulante a través de correo electrónico registrado al momento de su postulación.

Art. 87.- Apelación a los resultados a etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico. - El/ la postulante inconforme con el resultado de las notas alcanzadas en la etapa de méritos y pruebas de conocimientos técnicos y reconocimiento de acciones

afirmativas, dentro del término dos (2) días contados a partir de la publicación, podrá apelar de forma fundamentada el resultado obtenido, a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

La apelación a las preguntas de la prueba de conocimiento técnico, solo será procedente cuando se compruebe un error en la Plataforma Tecnológica de Concursos, para lo cual el área competente de la DINARDAP generará un informe para el efecto. Los resultados de las pruebas psicométricas no serán apelables.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del concurso, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 88.- Acta de resolución de apelaciones. - La Unidad de Administración de Talento Humano o quién haga sus veces del GAD Pedro Moncayo a través de el/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de un (1) día contado a partir de la preclusión del término para presentación de apelaciones, remitirá todas éstas al Tribunal de Apelaciones para su respectivo conocimiento y resolución.

Dicho Tribunal deberá resolver las apelaciones interpuestas en un término no mayor de dos (2) días, contados a partir de la fecha en la que tuvo conocimiento de las mismas, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad de Administración de Talento Humano o quién haga sus veces del GAD Pedro Moncayo, será publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificada a los recurrentes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces elaborará el informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimientos técnicos, pruebas psicométricas y acciones afirmativas que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificado a los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Art. 89.- De la entrevista.- El/la o los/as postulantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los diez (10) mejores puntuados, luego de haber sumado la puntuación obtenida en la etapa de méritos, el resultado de la prueba de conocimientos técnicos y prueba psicométrica, pasarán a la fase de entrevista, la que se llevará a cabo dentro del término de cuatro (4) días de notificado el informe final de resultados de méritos, prueba de conocimientos técnicos, prueba psicométrica y acciones afirmativas, de acuerdo a la siguiente puntuación:

ETAPA		PUNTAJE
MÉRITOS		25 veinte y cinco puntos
OPOSICIÓN	Pruebas de Conocimientos Técnicos	65 sesenta y cinco puntos
	Pruebas Psicométricas	5 cinco puntos
TOTAL (sumatoria del puntaje etapa de Méritos + resultado pruebas de conocimiento técnico + pruebas psicométricas)		95 noventa y cinco puntos
PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ETAPA DE ENTREVISTA		70 setenta puntos

Al puntaje referido en el presente artículo, se sumarán las acciones afirmativas contenidas en los artículos 84 y 85 de la presente ordenanza, el cual servirá para alcanzar el puntaje mínimo requerido para avanzar a la etapa de entrevista.

La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral a los/as diez (10) postulantes mejor puntuados/as.

Art. 90.- De la entrevista. - La entrevista será desarrollada por dos (2) técnicos/as entrevistadores/ as. El delegado/a de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, evaluará las competencias conductuales; y, el delegado/a de la unidad administrativa del Registro de la Propiedad, evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Para la evaluación de las competencias conductuales, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, descargará el formulario correspondiente de la Plataforma Tecnológica de Concursos en el cual se establecerán las capacidades directivas, la motivación y la orientación al servicio público con su descripción, preguntas orientadoras y correspondiente puntuación, formulario que deberá entregarse con anticipación al técnico entrevistador designado para llevar a cabo esta evaluación.

Art. 91.- Reglas para la aplicación y calificación de la entrevista. - La entrevista observará las siguientes reglas:

- 1) La entrevista será calificada sobre cinco (5) puntos;
- 2) Cada técnico/a entrevistador/a calificará la entrevista sobre cinco (5) puntos y su resultado será el promedio de las dos calificaciones;
- 3) Se aplicará a todos/as los/as postulantes preguntas técnicas relacionadas al cargo y conductuales.
- 4) Si un/a postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva;

- 5) Para rendir la entrevista el/la postulante deberá presentar la cédula de ciudadanía. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva; y,
- 6) Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes. Además, la realización de la entrevista se transmitirá en vivo, posibilitando su reproducción a través de las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta la finalización de los concursos de méritos y oposición.

Art. 92.- Resultados y acta de la entrevista.- Una vez realizadas las entrevistas, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de dos (2) días, elaborará el acta de resultados a la entrevista, y a través de el/la Administrador/a del Concurso, será inmediatamente publicada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y notificará a los correos electrónicos de los postulantes registrados al momento de su postulación.

Art. 93.- Apelación a los resultados de la entrevista. - El/la postulante inconforme con el puntaje obtenido en la entrevista, dentro del término dos (2) días contados a partir de la publicación, podrá apelar de forma fundamentada a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, sus resultados.

Art. 94.- Acta de resolución de apelaciones. - La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, mediante el/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de un (1) día, entregará todas las apelaciones que hubieren sido presentadas por los/as postulantes al Tribunal de Apelaciones para su respectiva resolución.

El Tribunal de Apelaciones en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción de las apelaciones procederá a resolverlas de forma motivada. Una vez resueltas, suscribirá el acta de resolución de apelaciones a la calificación de la entrevista la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo.

A través de el/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y, debidamente notificada a cada uno/a de o las partes apelantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

El Tribunal de Apelaciones, de ser necesario solicitará a la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, copia del audio o video con audio de la entrevista.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones a las entrevistas dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/ la Administrador/a del Concurso, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 95.- Informe final a la etapa de entrevista. - Concluido el término para la elaboración del acta de resultados de la entrevista o resueltas las apelaciones en caso de haber sido interpuestas, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de resultados. A través de el/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargado en la plataforma tecnológica de concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y, debidamente notificada a cada uno/a de los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Art. 96.- Puntaje tentativo final. - Al siguiente día hábil de la publicación del Informe Final a la etapa de entrevista, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, elaborará el puntaje tentativo final que será el resultado de la sumatoria del puntaje total de la etapa de méritos y el puntaje total de la etapa de oposición, conforme a la siguiente tabla:

MÉRITOS	Componentes	Puntajes
	Instrucción formal	(4) cuatro
	Experiencia profesional	(5) cinco
	Experiencia específica	(6) seis puntos
	Capacitación General	(5) cinco
	Capacitación Especializada en Materia	(3) tres puntos
	Docencia	(1) un punto
	Publicaciones	(1) un punto
Puntaje total de mérito:		(25) veinte y cinco puntos
OPOSICIÓN	Prueba de conocimiento técnico	(65) sesenta y cinco puntos
	Prueba Psicométrica	(5) cinco
	Entrevista	(5) cinco puntos
Puntaje total de oposición		(75) setenta y cinco puntos

TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN (Puntaje tentativo final)		(100) cien puntos
--	--	--------------------------

Al puntaje tentativo final se sumarán las acciones afirmativas correspondientes, conforme lo establecido en el presente instructivo.

Art. 97.- Empates. - Una vez calculado el puntaje tentativo final y de producirse empates entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes, se procederá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) En caso de empate entre los postulantes mujeres u hombres, se preferirá al postulante que hubiere obtenido la mayor calificación en la prueba de conocimiento.
- 2) Si las y los postulantes empatados obtuvieron la misma calificación en la prueba de conocimiento, se preferirá a él o la postulante que hubieren obtenido la mayor puntuación en la prueba psicométrica.
- 3) De persistir el empate pese a la aplicación de las reglas enunciadas en los numerales precedentes, se preferirá a él o la postulante que hubieren obtenido la mayor puntuación sumando el resultado de la prueba psicométrica y la entrevista.

Para el caso de empates entre personas con discapacidad, enfermedad catastrófica o sustitutos se observará las siguientes reglas:

- 1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, enfermedad catastrófica y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta (70) puntos en el puntaje final, se escogerá como ganador al mejor puntuado. De persistir el empate se aplicarán las reglas previstas en los numerales anteriores.
- 2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta (70) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos, en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.
- 3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a una o un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Art. 98.- Puntaje Final. - El puntaje final será el resultado del puntaje tentativo final, incluido el puntaje correspondiente a las acciones afirmativas cuando las hubiere.

La Unidad de Administración de Talento Humano o quién hiciere sus veces dispondrá al/la Administrador/a de Concurso al siguiente día hábil de la publicación del Informe

Final a la etapa de entrevista, publique los resultados finales en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, notificará a los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Art. 99.- Inclusión laboral de las personas con discapacidad, enfermedad catastrófica o sustitutos.- Si dentro del banco de postulantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de la presente ordenanza, existe una persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, será declarado ganador o ganadora del concurso, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para las y los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución, excluyéndose para el cálculo del porcentaje todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente. En el caso que se supere este porcentaje o no hubiere un mínimo de 25 trabajadores de naturaleza permanente en el GAD Pedro Moncayo, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente artículo no será aplicable.

Los requisitos que deben presentarse para la inclusión laboral:

- a) Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" y en la "Plataforma Tecnológica de Concursos" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o la autoridad sanitaria nacional, que certifique tener por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad; el no haber señalado en la hoja de vida esta particularidad, provocará inmediatamente su descalificación.
- b) Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" y en la "Plataforma Tecnológica de Concursos" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el

certificado médico extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerará enfermedad catastrófica únicamente aquellas que se encuentran en el catálogo emitido por el Ministerio de Salud Pública; el no haber señalado en la hoja de vida esta particularidad, provocará inmediatamente su descalificación.

- c) Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" y en la "Plataforma tecnológica de concursos" junto con una declaración juramentada y el certificado que lo acredite como tal, emitido por el organismo estatal correspondiente; el no haber señalado en la hoja de vida esta particularidad, provocará inmediatamente su descalificación.

Art. 100.- Presentación de documentación.- Una vez que el/la Administrador/a del Concurso registre el "Puntaje Final", la Plataforma Tecnológica automáticamente enviará un correo electrónico a los/as cinco postulantes mejor puntuados/as, solicitando que en el término de tres (3) días presenten de manera física, ante la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, los documentos de sustento escaneados en la fase de postulación señalados en el artículo 50 de la presente ordenanza.

En caso de que el/la postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de la información a la que se refiere el párrafo anterior, quedará descalificado/a si ese o esos documentos inciden de forma directa en la puntuación obtenida por el/la postulante; o, si la falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se considerará al siguiente mejor puntuado.

SECCIÓN VIII

DECLARATORIA DE GANADOR/A DEL CONCURSO

Art. 101.- Acta final de declaratoria del/a ganador/a del concurso y banco de elegibles.- El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de dos (2) días posteriores a la presentación de la documentación de los/as postulantes, elaborará el "Acta final" que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando como ganador/a del concurso público de méritos y oposición al/a postulante que haya obtenido el mayor puntaje final, declarando además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 100 de la presente ordenanza.

El acta será puesta en conocimiento de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo y a través de el/la Administrador/a del Concurso, deberá máximo hasta el siguiente día hábil de la emisión del acta final de declaratoria de ganador/a, publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del GAD Pedro Moncayo, de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, notificará al/a postulante declarado/a como ganador/a mediante correo electrónico registrado en su postulación, para que en el término de tres días presente

la documentación actualizada a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces.

Adicionalmente el "Acta Final" será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, en caso de haber terminado el período fijo de cuatro años, ausencia temporal, goce del período de vacaciones, renuncia, remoción, la autoridad nominadora del GAD Municipal debe encargar las funciones de Registrador de la Propiedad y Mercantil acorde lo determine el Art. 29 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación del titular.

Art. 102.- Informe técnico del desarrollo del concurso.- En el término máximo de cinco (5) días contados a partir de que la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo, tome conocimiento del "Acta final" de declaratoria de ganador/a elaborada por el Tribunal de Méritos y Oposición, elaborará un informe técnico en el cual se detallarán todas las acciones desarrolladas dentro de dicho procedimiento, el cual será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo.

Art. 103.- Desistimiento del/a ganador/a.- En el caso que el/la ganador/a del concurso público de méritos y oposición, no aceptare de forma expresa la designación como ganador/a del concurso de méritos y oposición en el término de 3 días de haber sido notificado para la presentación de la documentación actualizada o no presentare los documentos físicos dentro del término señalado en el artículo 101 de la presente norma, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganador/a al/a postulante que haya obtenido el segundo mejor puntaje final; y así sucesivamente.

Art. 104.- Designación.- La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del conocimiento del informe técnico del desarrollo del concurso elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del GAD Pedro Moncayo y con sustento en el "Acta final" de declaratoria de ganador/a, suscribirá la resolución designando como ganador/a del concurso público de mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social como Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

En caso de reelección, se deberá hacer constar de forma textual dicha particularidad y dejar claramente sentada la limitación de orden jurídico establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En aquellos casos en los cuales se declare y designe un ganador del concurso para Registrador/a de la Propiedad en aplicación del artículo 33 de esta ordenanza, entrará

en funciones al siguiente día hábil de culminado el período para el cual fue nombrado su antecesor.

La Resolución de designación de Registrador/a de la Propiedad deberá ser notificada además a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para fines de seguimiento y control.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez si resultare ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el GAD Pedro Moncayo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Una vez terminado su período para el cual fue nombrado, deberá mediante encargo, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento respectivo, y las Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, continuar en funciones prorrogadas hasta que exista el ganador del concurso de méritos y oposición. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Para este efecto, el GAD Pedro Moncayo, podrá iniciar el proceso de concurso para la selección y designación del nuevo registrador/a de la propiedad y mercantil de este cantón, con el suficiente tiempo de anticipación a la culminación del período fijo del registrador actual, de forma que coincida el día de la posesión del nuevo registrador/a, con el día siguiente a aquel en que termine sus funciones el que se encuentre ejerciendo el cargo.

La remuneración será la que establezca el Ministerio del Trabajo para el segundo grado de acuerdo a la Tabla de Remuneraciones de Servidores del Nivel Jerárquico Superior.

Art. 105.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- 1) Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;
- 2) Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
- 3) Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;
- 4) Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición;
- 5) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.

La máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el "Acta de declaratoria de desierto" suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en la presente ordenanza.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.

SECCIÓN IX

PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Art. 106.- Del uso de la plataforma tecnológica.- Para efectos del desarrollo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, es obligatorio el uso de la plataforma tecnológica desarrollada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como para los/as postulantes al concurso público de méritos y oposición, y para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 107.- Transparencia del sistema.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso del concurso; la confiabilidad, disponibilidad, integridad, de la información; y, la confidencialidad y protección de los datos personales de los postulantes, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando el caso lo amerite, conformará una comisión técnica y tecnológica para la revisión de los registros de auditorías informáticas, aplicando protocolos específicos en la materia, a efectos de determinar el correcto desarrollo del proceso desde la operatividad del sistema.

CAPÍTULO VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL/A REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 108.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza, sin perjuicio del acatamiento a otras disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

Corresponde, además, al/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, mantener actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Manual de Procesos, el Manual de Puestos, el Reglamento Interno de Talento Humano, el Presupuesto Institucional de cada año, así como los demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución, serán aprobados por el/a Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, convirtiéndose en el único responsable de su observación y cumplimiento según los lineamientos del Plan Estratégico Plurianual. Toda modificación, reforma, aclaratoria o supresión será puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad del GAD Pedro Moncayo para conocimiento y observaciones a que diere lugar.

Art. 109.- De los deberes particulares del Registrador. - A más de los deberes contenidos en los cuerpos legales mencionados en el artículo anterior, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a materia registral, y las emanadas por el GAD Pedro Moncayo, en lo referente al ámbito administrativo;
- b) Vigilar la correcta recaudación de los recursos públicos que por concepto de aranceles por los servicios registrales, recauda la institución;
- c) Custodiar las claves asignadas por el Banco Central para efecto de la movilización de fondos para pagos por las compras, prestación de servicios y contrataciones de obra que realice la institución registral, toda vez que el registrador es autorizador de gastos;
- d) Entregar los remanentes correspondientes a: Actos mercantiles, serán entregados a la DINARDAP; y, los remanentes por actos de propiedad, serán entregados al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, una vez que se haya realizado el cierre y liquidación presupuestaria;
- e) Solicitar a la máxima autoridad del GAD Pedro Moncayo, el permiso cada vez que por cumplimiento de funciones institucionales deba ausentarse fuera del país; de igual manera, si dentro del territorio nacional, la ausencia es de más de tres días; de ser concedido el permiso, éste deberá constar en la Resolución Administrativa correspondiente;
- f) Cumplir en calidad de representante legal las obligaciones de los servidores del registro toda vez que la institución es la empleadora de ellos;
- g) Velar por la eficiencia institucional en lo que respecta al cumplimiento de planes, proyectos y presupuestos; y,
- h) Informar anualmente al GAD Pedro Moncayo sobre los resultados de la gestión en el período fiscal, y las evaluaciones sobre el cumplimiento y ejecución de los planes y proyectos planteados.

Art. 110.-De las atribuciones particulares del Registrador. - A más de las atribuciones contenidas en los cuerpos legales mencionados en el artículo 108 de esta

Ordenanza, el/la Registrador/a de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Aprobar los diferentes manuales, reglamentos y presupuestos de la institución, así como los planes anuales de capacitación, los planes operativos anuales, el plan anual de políticas públicas, plan anual de compras públicas, y demás en los plazos y formas previstos;
- c) Dictar las resoluciones de carácter administrativo y registral internos, de manera que permitan el correcto desempeño de los servidores registrales y el perfecto funcionamiento de la institución;
- d) Mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Suscribir acuerdos con otros registros de la propiedad, dirigidos al cumplimiento de la misión y visión institucionales;
- f) Designar al registrador subrogante en caso de ausencia por más de tres días y siempre que no pase de sesenta días;
- g) Contratar y sustituir al personal ocasional con apego a la normativa que rige a los servidores públicos y las diversas formas de contratación; y,
- h) Llevar adelante los concursos de méritos y oposición de los servidores de la institución cuando por el máximo tiempo permitido deba llenar las vacantes con servidores de carrera.

Art. 111.-De las prohibiciones particulares al Registrador. - A más de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, le está prohibido al Registrador lo siguiente:

- a) Cobrar por concepto de aranceles registrales, valores superiores o inferiores a los establecidos en la Tabla de Aranceles Registrales por los servicios de certificación e inscripción que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, así como tampoco podrá hacer exoneraciones no contempladas en la presente ordenanza;
- b) Depositar el dinero de las recaudaciones por los servicios registrales, en otra cuenta que no sea la rotativa abierta en una institución financiera, cuyos fondos serán transferidos inmediatamente a la cuenta institucional abierta en el Banco Central del Ecuador; y,
- c) Asistir a cursos de capacitación internacionales que no hayan sido conocidos y aprobados por el alcalde/sa.

Art. 112.-Ausencia Temporal o Definitiva.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, en caso de haber terminado el período fijo de cuatro años, ausencia temporal, goce del período de vacaciones, renuncia, remoción, la autoridad nominadora del GAD Municipal debe encargar las funciones de Registrador de la

Propiedad y Mercantil acorde lo determine el Art. 29 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición para la designación del titular.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 113.- Financiamiento. - El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles, según así lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el remanente, en caso de haberlo, pasará a formar parte del presupuesto del GAD Pedro Moncayo.

Art. 114.- De la tabla de aranceles. - Para el pago de los derechos de registro por la certificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a) Tabla de aranceles

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Arancel
1	0.01	1.000,00	40,50
2	1.000,01	2.000,00	72,00
3	2.000,01	4.000,00	103,50
4	4.000,01	6.000,00	121,50
5	6.000,01	8.000,00	132,30
6	8.000,01	10.000,00	144,90
7	10.000,01	12.000,00	153,00
8	12.000,01	14.000,00	168,30
9	14.000,01	16.000,00	175,50
10	16.000,01	20.000,00	180,00
11	20.000,01	30.000,00	200,00

Cuando el avalúo excede los \$ 30.000 dólares americanos, se cobrará la cantidad de \$ 200,00 dólares americanos, más el 0,50% por el exceso de este valor.

En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 5.000,00 dólares americanos.

- b) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- c) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50%) de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- d) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza señalado en el literal a) de este artículo;
- e) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, rectificaciones, fideicomisos, rectificatorias, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a) de este artículo; y,
- f) En los actos y contratos de cuantías indeterminadas como aclaratorias o modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones o fraccionamientos, y resoluciones administrativas de unificación de lotes, tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos, siempre y cuando no se trate de incrementos de área, de unidades habitacionales o incremento de lotes; en tales casos, para el pago de los derechos de registro se considerará la categoría indicada en el literal a) de este artículo.

Art. 115.- Para el registro e inscripción, en los que se incluye los gastos generales, se considerará los siguientes actos:

- a) Por la rectificación de asientos registrales producto de excedentes de superficie que no supere el Error Técnico de Medición (ETM), se cobrará el valor de 30 dólares; en caso de superar este ETM, se cobrará de conformidad con el literal a) del artículo 113 de esta Ordenanza, teniendo como cuantía para el cálculo de derechos registrales, el avalúo del excedente emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio;
- b) Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares;
- c) Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares, más \$ 10 dólares, por cada unidad de vivienda o local;
- d) Por la inscripción de constitución y/o cancelación de patrimonio familiar se establece el valor de \$20,00 dólares;
- e) Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares;

- f) Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados en procesos civiles y/o administrativos, se cobrará el arancel de 8,00 dólares;
- g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares, tendrán un valor de \$20,00 dólares;
- h) Por la inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagarán el valor de \$ 30,00 dólares, por cada unidad;
- i) Por las rectificaciones de lotes de terreno, aprobadas en la misma Resolución Administrativa, que formen parte de Urbanizaciones, Lotizaciones, Cooperativas, Comunidades, Barrios de interés social y Asociaciones Agrícolas, que sobrepasen las cincuenta unidades de terreno, se cobrará la cantidad de \$. 30,00 dólares por cada unidad
- j) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares, por causante;
- k) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, sus reformas, así como la inscripción de sus directivas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares;
- l) Por el registro de reglamentos de propiedad horizontal y sus reformas, e inscripción de los administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$ 20,00 dólares
- m) Por la inscripción de fraccionamientos se cancelará el valor de \$ 10 dólares, por cada lote de terreno;
- n) Por la inscripción de las adjudicaciones del INDA, Subsecretaría de Tierras, INMOBILIAR u otra Institución Agraria Nacional, se cancelará el valor de \$ 10,00 dólares;
- o) Por la inscripción de las cesiones de derechos hipotecarios se cancelará la cantidad de \$. 50,00 dólares americanos; y,
- p) En los casos no especificados en la enunciación anterior, el costo será de \$10.00.

Art. 116.- Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien, según la siguiente tabla:

Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto)	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD Por cada título.
Certificado de bienes	\$7,00 USD Por cada bien.
Certificación de inscripción (razón de)	\$7,00 USD.
Certificado de ventas	\$4,00 USD por cada venta que contenga el certificado

Sin embargo, para el certificado de Folio Real, si la propiedad pertenece a múltiples propietarios, el costo a partir del sexto será de un dólar por cada uno adicional

En ningún caso el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, otorgará certificados de cualquier clase que fuere, de manera gratuita, salvo las exoneraciones constantes en la presente Ordenanza.

Art. 117.- Los derechos del registrador de la propiedad. - Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.

Art. 118.- De las planillas. - Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno de los derechos que serán cancelados por el usuario.

Art. 119.- De la base para el cobro. - La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual; si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad con que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Art. 120.- Orden judicial. - En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 121.- Caducidad de la anotación. - La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción. El valor

cancelado por dicha inscripción, no será sujeto de devolución. De presentarse el título luego de transcurridos los sesenta días, deberá precederse a un nuevo pago.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXONERACIONES

Art. 122.- Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea o vaya a ser beneficiario el GAD Pedro Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita de uno de los representantes legales de la Institución.

Art. 123.- Por las rectificaciones de los asientos registrales que deba realizarse producto de la diferencia de superficie con relación al título de dominio, no se cobrará valor alguno por concepto de aranceles registrales;

Art. 124.- Por las rectificaciones de los asientos registrales, fuera de los casos indicados en el literal a) del artículo 114, de esta Ordenanza, se cobrará el valor que corresponda según la tabla de aranceles establecida en el artículo 113 de esta misma Ordenanza.

Art. 125.- Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

Art. 126.- Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán costo alguno.

Art. 127.- La inscripción de medidas cautelares y sentencias en procesos penales, no tendrán costo alguno.

Art. 128.- Exoneración de Aranceles. - Las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad que sobrepasen el 40% de ella, estarán exonerados de todo pago por derechos registrales, previa la verificación de los títulos correspondientes, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet de la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda.

Art. 129.- Modificación de aranceles. - El Concejo Municipal podrá reformar, en todo momento, la tabla de aranceles conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que presente el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alícuota. - Parte contenida exactamente cierto número de veces en un todo, como 3 en 9. //Hace alusión siempre a una parte proporcional relativa a un todo.

Aclaratoria. - En un procedimiento registral por el cual, las partes que han intervenido en la celebración de un contrato, acuerdan mutuamente aclarar algún dato que erróneamente se hizo constar en dicho título, como cuando se aclaran los estados civiles de los contratantes, los linderos del bien transferido, el objeto del contrato, siempre y cuando no varíe la naturaleza del contrato, etc.

Actualización. - Es igualmente un procedimiento registral que tiene por objeto incluir en el asiento registral algún dato que originalmente no se hizo constar en el título, como si anteriormente no se hizo constar las longitudes de los linderos o la superficie del bien raíz. Este acto no significa rectificar datos ya inscritos sino datos que anteriormente no constaban en el asiento registral.

Bien raíz. - Todo bien que por su naturaleza está adherido al suelo, incluyendo aquellos que por incorporación o destino es parte del fundo.

Bien mueble. - Son los bienes que se pueden transportar de un lugar a otro por si solos o por una fuerza extraña.

Cancelación. - Es el procedimiento por el cual se cancela o se deja sin efecto todo acto por el que se limita el derecho de dominio, ya sea por orden judicial o a pedido de las partes intervinientes del título que se cancela.

Certificado de folio real (gravámenes e hipoteca). - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en relación a determinado bien; en el que se incluyen los propietarios, una breve historia de dominio y todos los gravámenes y limitaciones que pudieran pesar sobre el bien de que se trate.

Certificado de ventas. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que señala las enajenaciones que se han realizado respecto de un determinado bien a lo largo de su historia de dominio.

Certificado de bienes raíces. - Es la certificación en la que constan los bienes que se encuentran inscritos a nombre de determinada persona dentro del cantón.

Certificado de búsqueda. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que consta el resultado de la búsqueda respecto de determinado acto o contrato conforme la petición del usuario.

Certificado de propiedad. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y que acredita el derecho de dominio de determinada persona sobre determinado bien.

Derecho. - El valor, tarifa o arancel que puede cobrar el Registro de la Propiedad por cada unidad de bien de que se trate la certificación cuando en el certificado tengan más relevancia los bienes, como en los certificados de gravámenes; o, por el número de peticionarios como en los certificados de bienes.

Estatuto Personal. - Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudiera tener una persona respecto de sus bienes en determinada parroquia o parroquias del cantón.

Rectificatoria. - Es el procedimiento por el cual el titular de un determinado bien, solicita la corrección de datos que erróneamente se hizo constar en el título inscrito. La rectificación implica siempre error provocado fuera de sede registral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza 067-2019, denominada ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 983, del 27 de junio del 2019;

SEGUNDA. - Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 3 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 9 del lunes 5 de junio de 2017; y,

TERCERA. - Deróguese toda norma contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su publicidad en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL
Firmado digitalmente
por NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 4 de marzo de 2021 y sesión ordinaria de 22 de abril de 2021. Lo certifico.

NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Firmado digitalmente
por NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado
NAVARRETE digitalmente por
CUMBAL NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; siendo estas últimas responsables de garantizar su cumplimiento;

Que, el artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 85, ibídem, al establecer las disposiciones que deben observarse para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, dispone que se debe garantizar la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, de conformidad con el artículo 95, ídem, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, según lo previsto en el artículo 100 de la Norma Suprema, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 101, del mismo cuerpo normativo, indica que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ella existirá la silla vacía que ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado,

y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el artículo 43, ibídem, dispone que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros;

Que, el artículo 45 del mismo cuerpo legal, señala que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos que garanticen la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana regula la participación a nivel local y en los artículos 56, 57, 58 y 62 desarrolla la composición y funcionamiento de las asambleas locales y la obligación de los diferentes niveles de gobierno de apoyar a las asambleas locales;

Que, los artículos 66, 67 y 77 del referido cuerpo legal, regulan los consejos locales de planificación, presupuestos participativos y silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) define que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrarán la función de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva, para lo cual deberán implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción cantonal, en concordancia con el literal d) artículo 54 del mismo Código;

Que, el literal a) del artículo 57, ídem, sobre las atribuciones del concejo municipal, dispone *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*;

Que, en el literal g) del artículo 60 ibídem sobre de las atribuciones del Alcalde, estipula: *“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.”*;

Que, los artículos 300 y 301 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regulan la conformación y determinan las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 302, 303 y 305 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo y, que tendrá una estructura y denominación propia, para fortalecer la democracia local con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social promoviendo la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones para el desarrollo territorial, impulsando mecanismos de formación ciudadana;

Que, el artículo 322, incisos segundo y tercero del mismo cuerpo normativo disponen que: “[...] *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, es responsable del desarrollo en su territorio cantonal; y, en esa medida se ha planteado construir participativamente la visión de un cantón en el que se eliminen las iniquidades sociales y las brechas económicas y tecnológicas entre sus ciudadanos y ciudadanas, tal como queda sentado y lo determina en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes;

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, es prioritario consolidar, profundizar y ampliar el proceso participativo que viene implementando con sus comunidades durante una década, validando sus mecanismos y complementando con otros que posibiliten avanzar en la gestión democrática y contribuir a la construcción del poder ciudadano, a través de un Sistema de Participación Ciudadana, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo tiene por objetivo contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida garantizando sus derechos;

Que, es necesario institucionalizar los procedimientos, instrumentos y mecanismos para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro

Moncayo, para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, literales a), e) y g), asigna las atribuciones del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, correspondientes a la planificación y el presupuesto participativo mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana Cantonal es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Pedro Moncayo en la planificación, gestión y toma de decisiones, en todos los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

El sistema establece una adecuada articulación entre todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

Actúa e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediano y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación y observancia obligatoria dentro la circunscripción territorial del cantón Pedro Moncayo.

Son sujetos del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo todas las personas domiciliadas en la jurisdicción cantonal, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad; así como, toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y demás establecidas en la Constitución y la Ley y, que así lo considere el gobierno municipal según cada caso en particular.

Art. 4.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo tiene como objetivo articular los espacios de participación ciudadana y control social en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para que los y las ciudadanas ejerzan sus derechos y así construir, desde lo público, un cantón justo, equitativo y solidario, bajo los siguientes lineamientos:

1. Fomentar el interés de la ciudadanía a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
2. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del Cantón;
3. Generar espacios de diálogo entre las distintas formas de participación presentes en el Cantón, con énfasis en aquellas organizadas y representativas.
4. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y el ordenamiento legal, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 5.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución, por los siguientes:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueven el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, montubios y otras formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la facultad política y de autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación Pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia , lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial condición socioeconómica, migratoria, física, orientación sexual estado de salud, portar-VIH, discapacidad; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, de cualquier otra índole;
- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza y en la Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la Ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y

principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

- l) **Solidaridad.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- m) **Intergeneracional.**- Es la participación de las generaciones presentes y futuras para poder vivir y convivir en los mismos entornos.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 6.- Definición y objeto.- Es el escenario en el cual la ciudadanía del cantón Pedro Moncayo, de manera individual o colectiva, participa de forma protagónica en la gestión política y asuntos públicos del cantón, a través de debates, diálogos, deliberaciones y concertación sobre intereses cantonales, orientaciones generales del desarrollo, políticas públicas cantonales; conformación de alianzas y agendas estratégicas, con el objeto de coadyuvar en la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Los espacios de deliberación ciudadana procurarán acoger mayoritariamente a las y los representantes electos por la ciudadanía en sus espacios locales de participación.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

Art. 7.- Integración del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.- El Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Pedro Moncayo estará constituido por las siguientes instancias:

1. Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana;
2. Consejo de Planificación Cantonal;
3. Silla vacía;
4. Audiencias Públicas;
5. Cabildos Populares; y,
6. Consejos Consultivos.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- De la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Es la máxima instancia dentro del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal. Tiene entre sus objetivos principales que, la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades, participe en la toma de decisiones, intervenga en formulación de políticas públicas, contribuya a mejorar la calidad de la inversión pública y defina agendas de desarrollo, logrando así eficiencia en la prestación de servicios y en la gestión administrativa cantonal.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá reunirse en cualquier lugar del Cantón y sesionará de forma ordinaria dos veces por año previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 9.- De las atribuciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, además de las contempladas en las leyes vigentes, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, en la definición y formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal;
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y su actualización;
3. Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, se concreten en la programación y ejecución del presupuesto, en la inversión y asignación de los recursos cantonales a las instancias correspondientes;
4. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
5. Generar debates públicos sobre temas del Cantón;
6. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
7. Conocer y resolver sobre las prioridades de inversión del presupuesto cantonal y comunicar su resolución expresando su conformidad; resolución previa a la aprobación definitiva del presupuesto en el Pleno del Concejo Municipal;
8. Resolver sobre el Plan Operativo Anual Municipal;
9. Conocer de la máxima autoridad del gobierno municipal la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, al final de cada ejercicio fiscal;
10. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales y;
11. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés cantonal;

12. Elegir tres representantes principales y suplentes de la ciudadanía nombrados por la Asamblea Cantonal para conformar el Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 10.- Conformación.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, estará conformada por:

1. El Alcalde o Alcaldesa; o su delegado/a
2. Los concejales y las concejalas, que integran el Concejo Municipal;
3. El o la presidente de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias rurales del cantón o su delegado;
4. Un delegado/a del nivel sectorial dependiente (representante del Ministerio de Gobierno, es decir el Jefe Político), quien participará con voz y sin derecho a voto;
5. El/la funcionario/a responsable del área de planificación institucional del GAD Municipal, quien actuará como secretario/a de la Asamblea Cantonal, tendrá voz y sin derecho a voto; y,
6. Un representante de la sociedad civil de cada parroquia rural, 3 representantes de la cabecera cantonal; los mismos que forman parte de los Consejos de Planificación Parroquial y Cantonal. En el caso que existan las Asambleas Ciudadanas Locales se designarán prioritariamente a sus miembros. Estos representantes se designarán en cada asamblea barrial y parroquial convocada por sus presidentes. Para la designación de los ciudadanos/as se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales, culturales, educativas, deportivas y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales, áreas temáticas, con equidad de género y generacional.

Art. 11.- Presidenta/e de la Asamblea Cantonal.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, con voz y voto dirimente, será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 12.- Sede.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal; sin perjuicio de que, se puedan sus integrantes sesionar en cualquier parte de la circunscripción territorial cantonal, definida previa convocatoria.

Art. 13.- De la convocatoria y sesiones.- La Asamblea Cantonal, será convocada por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año conforme lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en consideración a los artículos 237 al 240 ibídem.

Art. 14.- Del Quórum.- El quórum mínimo para que se reúna la Asamblea Cantonal será de la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados. En caso de no contar con el quórum reglamentario, luego de esperar 1 hora, se instalará la sesión con los miembros presentes.

Art. 15.- De la organización y proceso interno de la Asamblea.- Las decisiones de la Asamblea Cantonal se tomarán por mayoría simple. Las actas serán levantadas y suscritas por el Presidente y Secretario/a de la Asamblea Cantonal.

Art. 16.- Asamblea por mesas temáticas.- Las Asambleas por mesas temáticas tienen como objetivo principal el contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias de la Asamblea Cantonal. Se integrarán de acuerdo a la necesidad y estarán conformadas por al menos tres miembros, quienes elegirán un Secretario/a de Mesa y se reunirán cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal. Según el tema a tratar podrán requerir la participación de un representante dependiente de la sociedad civil, de las instancias de participación, servidores de la municipalidad, de cuerpos colegiados profesionales, entre otros, vinculados al área temática o problema específico a abordarse.

Art. 17.- De la Asamblea Parroquial.- La Asamblea Parroquial es una instancia de diálogo, debate, y deliberación con los presidentes/as de barrios y comunidades en temas estratégicos de las parroquias, serán convocados por el presidente/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Su objeto es priorizar requerimientos comunitarios y de colectivos sociales que aporten al desarrollo local bajo principios de equidad, solidaridad y corresponsabilidad en las parroquias del Cantón; y constituir el espacio básico de la elaboración participativa del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

En función de los lineamientos de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, esta asamblea se reunirá para conocer demandas y requerimientos de la parroquia, barrios y comunidades, especialmente para tratar temas de planificación, priorización e inversión participativa.

Art. 18. - Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea Parroquial las siguientes:

1. Conocer el informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, sobre la gestión en el territorio;
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia y su actualización;
3. Priorizar requerimientos de las comunidades rurales y urbanas de acuerdo con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Asignación y distribución anual del Presupuesto Participativo, mediante un Acuerdo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.
5. Definir las modalidades de ejecución de presupuestos participativos de acuerdo a la normativa vigente;

SECCIÓN II

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 19.- Del Consejo de Planificación Cantonal.- Es una instancia de participación encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas públicas cantonales de acuerdo a las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidas en las líneas de participación, estará articulado al Sistema Nacional de Planificación, conforme lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo Cantonal se realice con enfoque participativo, intercultural, intersectorial y territorial, garantizando: la articulación de objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y ejercicio de los derechos con equidad.

Art. 20.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación en el Concejo Municipal.
2. Velar por la coherencia y articulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles del gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación ante la Asamblea de Planificación Provincial;
7. Otras que se encuentren definidas en la Ley.

Art. 21.- Conformación.- El Consejo de Planificación Cantonal se integrará por:

1. La máxima autoridad del Gobierno Cantonal, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo cantonal;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación institucional y tres funcionarios designados por el Alcalde/sa;
4. Tres representantes de la ciudadanía designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
5. Un representante de los GADs Parroquiales.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años pudiendo ser designado por un período más; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y se informará a la Asamblea Cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 22.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas en la Ley.

Los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 23.- Sesiones y convocatoria.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde.

Funcionará conforme a lo que la Ley determina y contará con su Reglamento interno que será elaborado por el Consejo de Planificación Cantonal y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

SECCIÓN III SILLA VACÍA

Art. 24.- De la Silla Vacía.- Es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, el derecho a voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizándose la participación de la ciudadanía colectiva, representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y otras formas de organización ciudadana, en función de los temas a tratarse en las que hayan solicitado su participación debidamente acreditada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 25.- De la convocatoria a las sesiones.- Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal son públicas, se efectúan de forma ordinaria o extraordinaria conforme lo determinan las disposiciones legales creadas para el efecto.

El Orden del Día a tratarse se difundirá al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la sesión del Pleno del Concejo Municipal en los lugares visibles de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y a través de la página web institucional www.pedromoncayo.gob.ec, a fin que la ciudadanía conozca los temas a tratarse y en caso de ser necesario, solicite su participación en la silla vacía.

La solicitud provendrá de las instancias de participación ciudadana y de organizaciones sociales legalmente constituidas, serán calificadas y admitidas por la Secretaría del Concejo Municipal Cantonal y se notificará al delegado (a) en forma inmediata. 365-264 / 265 / Telefax: 2366-

Art. 26.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la Silla Vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c) Presentación de la copia de cédula de ciudadanía.

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y generacional, representatividad territorial, prevalencia del interés público sobre el interés particular e individual.

Art. 27.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.- Para el uso de la silla vacía se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Los ciudadanos/as que demuestren interés en función del tema a tratarse, se acreditarán con la debida antelación en la Secretaría General del Gobierno

- Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. Una vez realizada la acreditación, se realizará la convocatoria respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60, literal c); y, artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- b) El Secretario/a del Concejo Municipal llevará un registro conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
 - c) El ciudadano/na que se ha acreditado en la Secretaría del Concejo Municipal para el uso de la silla vacía, deberá tratar única y exclusivamente sobre el tema establecido en el punto del Orden del Día de la Sesión del Concejo Municipal. Culminado el mismo, procederá a abandonar la silla vacía; que podrá ser ocupado, de existir, por un nuevo solicitante, en una nueva temática.
 - d) Quien haya sido acreditado/da para la participación de la silla vacía, permanecerá en la sala de sesiones desde el inicio de la sesión hasta que el Secretaría General, por disposición del Alcalde/sa, señale su participación, de acuerdo al tema a tratarse en el Orden del Día.
 - e) La persona que ocupe la silla vacía tendrá voz y voto, en el tema a tratarse en las sesiones; será responsable de las consecuencias administrativas, civiles y penales que acarree la resolución. En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto; si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.
 - f) La persona que ocupe la silla vacía no formará parte del quórum que necesite el Concejo Municipal para la instalación o continuación de una sesión;
 - g) La persona que ocupe la silla vacía tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que las y los Concejales, de las resoluciones tomadas en la sesión en la que actúe.

SECCIÓN IV AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 28.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o por pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 29.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 30.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

SECCIÓN V CABILDOS POPULARES

Art. 31.- De los cabildos populares.- El cabildo popular es una instancia de participación colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de tratar temas específicos de la gestión municipal.

Art. 32.- Convocatoria.- La convocatoria a los cabildos populares estará bajo la responsabilidad de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. La convocatoria deberá establecer: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora, y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Los cabildos populares se realizarán las veces que sean necesarias y cuando las circunstancias lo ameriten.

SECCIÓN VI CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.33.- De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo convocar al consejo consultivo.

TÍTULO III DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 34.- Iniciativa Popular Normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer la facultad de proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal, así como su derogatoria, siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las respectivas competencias del Concejo Municipal.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón. Además, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán normados y acordes a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La iniciativa, será presentada al Alcalde o Alcaldesa quien la remitirá a la Comisión respectiva del Concejo Municipal para su conocimiento, debiendo ser tratada en un plazo máximo de 15 días con la participación del o los proponentes. De considerarse improcedente se archivará, si es procedente su contenido parcial o total, seguirá el proceso establecido en la Ley para su aprobación en el Concejo en pleno y su sanción respectiva.

Art. 35.- Consulta Popular.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo reconoce y garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas, el derecho a ser consultados, para tratar temas de interés para la jurisdicción territorial; y, no podrá referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativo.

En todos los casos se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas.

La Consulta Cantonal procederá de dos formas:

1. Convocada por disposición del Alcalde/sa; previa la decisión certificada de las tres cuartas partes del Pleno del Concejo Municipal, por lo que en forma óptima desplegará una amplia campaña de información y debate público previa a su realización; sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Municipal; y,

2. A petición de la ciudadanía, con respaldo no inferior al 10% del correspondiente registro electoral del cantón; sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Municipal.

Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 36.- De las Consultas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, observará y cumplirá con las siguientes consultas:

- a) **Consulta previa, libre e informada.-** Para garantizar la participación en los beneficios de los proyectos que afecten los recursos no renovables que se encuentren en territorios y tierras de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas de la jurisdicción cantonal y conforme lo determine la Ley;
- b) **Consulta Pre legislativa.-** El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, establecerá un proceso de consulta pre legislativa en referencia a normas que pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, de acuerdo con la Ley;
- c) **Consulta Ambiental a la comunidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, consultará a la comunidad, informando amplia y oportunamente en decisiones o autorizaciones que puedan afectar el ambiente, cuyo resultado, de comprobarse su afectación, será de carácter vinculante.

Art. 37.- Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás disposiciones legales conexas.

TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 38.- De los presupuestos participativos.- Es un proceso mediante el cual participa la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal; implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con fin de establecer prioridades de inversión y gasto.

Se cumple a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía del cantón Pedro Moncayo identifica problemas, establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto y establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

La planificación participativa dará prioridad a proyectos estratégicos, que incluyan a todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a grupos de atención prioritaria y se orientará a garantizar derechos y necesidades básicas.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas cantonales, contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

Art. 39.- De los presupuestos participativos cantonales.- Es una asignación para proyectos participativos a nivel cantonal.

La definición de montos y obras en los que se emplearán estos recursos se realizará conforme a prioridades y a un análisis técnico y estratégico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en el presupuesto anual conforme con su disponibilidad financiera, asignará los recursos para presupuestos participativos parroquiales en concertación con sus representantes.

Art. 40.- Priorización de la totalidad del gasto.- Se realizará con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo conforme al artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 41.- Resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de

participación ciudadana se pronunciará mediante resolución sobre su conformidad con las prioridades de inversión municipal conforme al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La resolución adoptada se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo cantonal.

Art. 42.- Asignación presupuestaria.- Las prioridades definidas en las instancias parroquiales y cantonales, serán consideradas dentro del Presupuesto General en los rubros del Presupuesto Participativo; en función de la normativa vigente.

Art. 43.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- El estudio y la aprobación del presupuesto municipal guardará concordancia con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), COPLAFIP y demás normas.

Art. 44.- De la cogestión.- La cogestión es el proceso de corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno y las comunidades mediante el cual, las comunidades y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente con el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la ejecución de obras, en las que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales, previa demostración de su capacidad para asumirlos.

La Cogestión se caracterizará por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras hasta su ejecución conforme los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 45.- Requisitos para cogestión.- La cogestión se hará efectiva, a través de un convenio celebrado entre los distintos niveles de gobierno, comunidades, barrios u organizaciones del Cantón que participen en la ejecución de obras, observando el ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN II DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 46.- Definición.- Es un conjunto de estrategias y mecanismos que permiten hacer efectivo el acceso a la capacitación y el conocimiento de los derechos ciudadanos y colectivos para el buen vivir y su ejercicio; con el fin de dar cumplimiento a la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), haciendo operativo el cumplimiento de éstos y sus obligaciones de tal manera que los actores involucrados en el desarrollo sean corresponsables de la gestión pública democrática del cantón Pedro Moncayo.

Art. 47.- Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo establecerá e implementará los procedimientos previstos en el artículo 40 y 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los mecanismos de formación ciudadana previstos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo entre otros, son los siguientes:

1. Programa de formación del servidor municipal
2. Programa de formación ciudadana y comunitaria,
3. Inventario Cantonal de Organizaciones Sociales.
4. Gestión comunitaria del conflicto.

Art. 48.- Programa de formación del servidor municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantizará un proceso continuo de capacitación y formación académica del servidor público municipal, que promueva el ejercicio de derechos y obligaciones, la construcción de una gestión pública participativa y el fortalecimiento de las competencias cantonales, se creará un programa de formación del servidor municipal.

Para la ejecución del programa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo dispondrá los recursos necesarios conforme lo determina la Ley.

Art. 49.- Programa de formación ciudadana y comunitaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantizará un proceso continuo de capacitación y formación a la ciudadanía que desarrollará sus capacidades para cumplir con los objetivos de desarrollo cantonal y el Buen Vivir Sumak Kawsay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo destinará recursos para la ejecución del programa de formación ciudadana y comunitaria.

Los contenidos estarán enfocados en la promoción y formación de los derechos y obligaciones ciudadanas, derechos colectivos, participación en la gestión pública intercultural, corresponsabilidad y compromiso; y serán coordinadas con el CPCCS.

Art. 50.- Inventario cantonal de organizaciones sociales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo será el encargado de elaborar el inventario de Organizaciones Sociales, a través de la Unidad de Participación Ciudadana. Este instrumento permitirá que todos los colectivos humanos de acuerdo al tipo de actividad y zona de incidencia, se involucren, cuenten con representación y se garantice su activa, equitativa e igualitaria participación en el proceso de desarrollo cantonal.

Art. 51. - Gestión comunitaria del conflicto.- La gestión comunitaria del conflicto comprende un conjunto de instrumentos y métodos que en el marco del respeto mutuo, permitirán desarrollar destrezas en la ciudadanía, para superar los problemas que puedan presentarse en procesos de participación ciudadana, en la interacción con la gestión pública; y, a lo interno de cada organización; por conflicto de intereses, desconocimiento o aplicación inadecuada de las leyes, ordenanzas y decretos, el incumplimiento de acuerdos o compromisos adquiridos.

Promoverá el fortalecimiento del proceso de la Justicia Indígena conforme lo consagra el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 97 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Art. 52.- Del control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 53.- Mecanismos de control social.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente Ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Art. 54.- De las Veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas electas, servidores públicos y personas jurídicas de derecho público o privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público.

El Control Social estará orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por: Autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, probidad y calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

El ejercicio de la veeduría, tiene carácter cívico, voluntario y proactivo, el cual en ningún momento significará relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 55.- Funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 56.- Control ciudadano del nivel político.- El control ciudadano se efectuará al cumplimiento de:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados por las autoridades electas;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local y nacional.

Art. 57.- Control en el nivel programático - operativo.- El control ciudadano se realizará a Directivos y responsables administrativos territoriales y de empresas públicas y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en materia de:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes;
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, GOBIERNO ELECTRÓNICO

Art. 58.- Componentes del control social.- Son componentes del Control Social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas;
- b) Transparencia y acceso a la información; y,
- c) Gobierno Electrónico.

Art. 59.- De la rendición de cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación

de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas y resoluciones expedidas por el CPCCS.

Son espacios de ratificación, renovación y consolidación de compromisos mutuos institucionales y comunitarios con el ánimo de llevar adelante una gestión democrática.

En estas reuniones participarán: el Alcalde/sa que lo preside, autoridades y funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquiales del cantón Pedro Moncayo responsables de las acciones que se están ejecutando, actores comunitarios y ciudadanos que estarán obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión.

Previo a la realización de las asambleas, los funcionarios responsables de las acciones que se están ejecutando en el territorio, entregarán los informes correspondientes a la Alcaldía y comunidad.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 60.- Transparencia y acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantiza a todos los ciudadanos el acceso a la información que generen sus unidades administrativas y operativas.

El acceso a la información cantonal es libre y gratuito, se exceptúan los servicios de reproducción, ningún funcionario municipal puede negarse a entregar la información requerida, en plazos y términos que dispone la Ley.

Se consideran medios de transparencia y acceso público a la información, la página web institucional, diálogos ciudadanos, carteleras informativas, entre otros, que permitan que el ciudadano conozca las decisiones y acciones municipales y puedan expresar su opinión.

Art. 61.- Gobierno electrónico.- El Gobierno Municipal implantará el gobierno electrónico como instrumento para: información, consulta, discusión y diálogo interactivo con la comunidad para transparentar la gestión, recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos, conocer la percepción ciudadana sobre la gestión y vincular por medios electrónicos al Gobierno Municipal con la ciudadanía, democratizando de esta manera la gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

SEGUNDA.- Deróguese la ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, del 7 de mayo de 2014, y demás disposiciones legales que se contrapongan a éste instrumento legal.

TERCERA.- Con la expedición y aprobación de la presente Ordenanza que abarca en la SECCIÓN III de la SILLA VACÍA, queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA, del 27 de enero de 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Posterior a la aprobación de ésta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo; en el transcurso del año 2021, socializará la presente Ordenanza y conformará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas de la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Cantonal prevalecerán sobre las normas institucionales de igual o menor jerarquía municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 06 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL
Firmado digitalmente
por NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente
NAVARRETE CUMBAL por NORALBA LILIANA
 NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”*

Que, el Art. 66 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.*

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”

Que, el Art. 165 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción...”*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

Que, el Art. 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los*

espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios..."

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código..."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción*

territorial...”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento...”

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.”*

Que, el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.”*

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el*

establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza..."

Que, el Art. 223 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos:*

Título I. Ingresos tributarios;

Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos."

Que, el Art. 224 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Formas de clasificación de los ingresos.- Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos."*

Que, el Art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:*

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior."

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”*

Que, el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario...

Que, el Art. 418 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.*

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.*

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Rastro;

c) Agua potable;

d) Recolección de basura y aseo público;

e) Control de alimentos;

f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos;

h) Alcantarillado y canalización; e,

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Poder tributario.-*

Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.”

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;*

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Administración tributaria seccional.*

En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria a corresponderá, ensu caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.”

Que, el Art. 311 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Irretroactividad de la*

ley.- Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.”

Que, el Art. 93 Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”*

Que, el Art. 94 Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Para el gasto tributario de los ingresos nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”*

Que, el Art. 115 Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el Art. 116 Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria.*

En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Apoyo Humanitario Para Combatir La Crisis Sanitaria Derivada Del Covid 19, dispone: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo.”*

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica De Apoyo Humanitario Para Combatir La Crisis Sanitaria Derivada Del Covid 19, dispone: *“Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, tanto en el ámbito público como en el privado, y por parte de las personas naturales o jurídicas a las que se refiere este Ley.”*

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”*

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone: *“Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.”*

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone: *“Sanción por faltas administrativas.- Sin perjuicio de las responsabilidades civil culposa o penal a que hubiere lugar, los dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo anterior, originadas en los resultados de las auditorías, serán sancionados, con multa de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad,*

funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley.

Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada.”

Que, en el mismo sentido, el Art. 30 del Código Civil, establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

Que, en el mismo sentido, el Art. 1561 del Código Civil, establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

Que, en el mismo sentido, el Art. 1562 del Código Civil, establece: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, de 12 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19; y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 se declaró estado de excepción desde el 16 de marzo del 2020 y en su artículo 2 manifiesta.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio

nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de la limitación de derechos dispuestos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1282 en el Artículo 1.- DECLARÓ estado de excepción en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los por la situación agravada de la COVID-19 y su consecuencia en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1291 en el Artículo 1.- DECLARESE estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Los Ríos, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro, Sucumbíos, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo, por el contagio acelerado y afectación a los grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID (...)

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1017, se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales;

Que, el 13 de septiembre del 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, en uso de sus facultades emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDIA No.104-GADMPM-2020, al amparado en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emita resolución administrativa, que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo:

“Art. 4.- Semáforo.- El Cantón Pedro Moncayo, a partir del 14 de septiembre del 2020, se mantiene en semáforo amarillo hasta nuevas disposiciones y se mantiene suspendido todo evento de concentración masiva en espacios públicos y privados, así como toda actividad que no garantice el distanciamiento social.”

Art. 7.- *Mantener la revisión y aprobación de protocolos de bioseguridad por parte de la Dirección de Servicios y Control Público, para la reactivación de diferentes sectores, frente al COVID-19, facilitando el retorno paulatino a las actividades y reduciendo los riesgos de contagio en el Cantón Pedro Moncayo.*

El Aforo en establecimientos comerciales será el siguiente:"

Actividad económica	Porcentaje máximo de aforo
<i>Centros Comerciales</i>	<i>50%</i>
<i>Mercados</i>	<i>50%</i>
<i>Agencias Bancarias y Cooperativas</i>	<i>50%</i>
<i>Restaurantes</i>	<i>50%"</i>

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240; y, lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literales a), b) y c); Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA, PARA LA REBAJA DE LOS CÁNONES ARRENDATICIOS DE LOS MERCADOS "POPULAR COCHASQUI", Y "MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO," PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR EL COVID 19.

Art 1.- *Sustitúyase en el artículo 3, numeral 3.2 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto: "El GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo en uso de sus atribuciones legales autoriza la reducción del canon arrendaticio de los locales y puestos del Mercado municipal en un 20% de los valores fijados en el cuadro de arrendamiento del Art. 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación y Funcionamiento del Mercado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, o en el instrumento legal que haya fijado el valor,"*

Art. 2.- *Sustitúyase en el artículo 4, en el numeral 4.1 de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:*

"4.1.- La reducción del canon arrendaticio de los locales comerciales dispuestos en la presente Ordenanza, regirá desde el mes de Mayo del 2021 hasta el mes de

Mayo del 2023, para el Mercado Popular Cochasqui y el Mercado Municipal.”

Art 3.- Sustitúyase por completo los numerales del artículo 5, de la Ordenanza vigente por los siguientes:

“5.1 La Dirección de Servicios y Control público a través de la unidad de Control y Mantenimiento de Espacios Públicos, Mercados, Ferias, Cementerios, Parques y Jardines, solicitará a los arrendatarios de los mercados municipales, la tasa correspondiente al pago del canon de arrendamiento del mes de abril del año 2021 que justifica no mantener obligación de pago por concepto de arrendamiento para con el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo,”

“Esta disposición legal beneficia incluso a los nuevos arrendatarios que celebren contratos de arrendamiento de los mercados municipales con el GAD Municipal de Pedro Moncayo posterior a la sanción de este instrumento legal vigente

“5.2. La Dirección de Servicios y Control Público, deberá presentar un informe detallado, en el que conste el listado de las personas que serán beneficiarias de esta rebaja, en cumplimiento de los requisitos presentados en este cuerpo legal, dirigido al señor Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo y a las Direcciones Financiera y Administrativa para que en uso de sus competencias regulen el trámite correspondiente.”

“5.3. Aprobada la rebaja la Sindicatura, procederá a realizar los contratos de arrendamiento, para su suscripción.”

“5.4. Los arrendatarios del Mercado Municipal y el Mercado Popular Cochasqui, deberán cancelar los cánones arrendaticios los primeros cinco días de cada mes de forma puntual, caso contrario previo a un informe la Dirección de Servicios y Control Público a través de la unidad de Control y Mantenimiento de Espacios Públicos, Mercados, Ferias, Cementerios, Parques y Jardines deberá solicitar a las direcciones financieras y administrativas retirar definitivamente los beneficios de rebaja establecidos en este cuerpo legal por el periodo de vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Sustitúyase por completo la disposición transitoria primera de la Ordenanza vigente por el siguiente texto:

“Por el periodo de vigencia de este instrumento legal aplíquese la disminución del valor canon arrendaticio a la tabla del Art. 21 de la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta La Ocupación y Funcionamiento del Mercado Popular Cochasqui de Propiedad Municipal del Cantón Pedro Moncayo y a la tabla del Art. 20 del canon de arrendamiento de la ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación y funcionamiento del mercado municipal; desde el mes de mayo del año 2021 hasta el último día del mes de mayo del 2023”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza para la Rebaja de los Cánones Arrendaticios de los Mercados Popular Cochasqui y Municipal del cantón Pedro Moncayo, sancionada a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

SEGUNDA.- Deróguese el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza para la Rebaja de los Cánones Arrendaticios de los Mercados Popular Cochasqui y Municipal del cantón Pedro Moncayo, sancionada a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se observarán, de forma supletoria, las disposiciones vigentes del Código Orgánico Tributario; Código Civil, Ley de Inquilinato, y Ley de Ayuda Humanitaria.

SEGUNDA.- El presente instrumento legal Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web Institucional, se mantendrá vigente hasta que se cumpla con los plazos determinados.

Dado en el cantón Pedro Moncayo, a los 27 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente
NAVARRETE por NORALBA LILIANA
CUMBAL NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA, PARA LA REBAJA DE LOS CÁNONES ARRENDATICIOS DE LOS MERCADOS “POPULAR COCHASQUÍ”, Y “MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO”, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR EL COVID 19**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2021 y sesión ordinaria de 27 de mayo de 2021. Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente
NAVARRETE por NORALBA
CUMBAL LILIANA NAVARRETE
CUMBAL CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA, PARA LA REBAJA DE LOS CÁNONES ARRENDATICIOS DE LOS MERCADOS “POPULAR COCHASQUÍ”, Y “MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO”, PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR EL COVID 19**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado
NAVARRETE digitalmente por
CUMBAL NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.